



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 331

Bogotá, D. C., Viernes 1º de septiembre de 2006

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 07 DE 2006 SENADO

por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el inciso 5º del artículo 267 de la Constitución Política, así:

El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Nadie podrá ser elegido para desempeñar el cargo de Contralor General de la República, por más de dos períodos. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 2º. Modifíquese el inciso 5º del artículo 272 de la Constitución Política así:

Nadie podrá ser elegido para desempeñar el cargo de Contralor Departamental, Distrital o Municipal, por más de dos períodos.

Artículo 3º. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así:

Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, serán elegidos para un período de ocho años y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso. Nadie podrá ser elegido magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, por más de dos períodos.

Artículo 4º. Modifíquese el inciso 3º del artículo 239 de la Constitución Política así:

Nadie podrá ser elegido magistrado de la Corte Constitucional, por más de dos períodos.

Artículo 5º. Modifíquese el inciso 2º del artículo 249 de la Constitución Política así:

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Nadie podrá ser elegido Fiscal General de la Nación por más de dos períodos.

Artículo 6º. Adiciónese un inciso al artículo 254 de la Constitución Política, así:

Nadie podrá ser elegido magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, por más de dos períodos.

Artículo 7º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación. *Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Luis Alberto Gil Castillo, Juan Carlos Martínez, Carlos Barriga P., Luis Vives Lacouture, Oscar Reyes y Gabriel Acosta Bendeck*, honorables Senadores de la República.

Rodrigo Romero, Rubén Darío Salazar, Yesid Espinosa Calderón, Juan Gabriel Díaz Bernal, Fabiola Olaya Rivera, Alfonso Riaño Castillo, José Manuel Herrera Cely y Edgar Alonso Gómez Román, honorables Representantes a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Sentido del Proyecto

En diferentes democracias alrededor del mundo, el funcionamiento de las altas cortes se caracteriza por la posibilidad que tienen los Magistrados o Ministros de ser reelegidos o de permanecer por amplio tiempo en sus cargos, lo cual ha redundado en el buen funcionamiento de dichas instituciones. Ejemplos claros de lo anterior se encuentran en democracias como la alemana, en donde los Jueces de la Corte Constitucional Federal permanecen en sus cargos durante 20 años continuos, o, la mexicana donde la permanencia de cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia es de 15 años.

En Colombia, actualmente está prohibida expresamente la reelección inmediata del Contralor General de la República, de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales. Igual prohibición se da para el caso de las Altas Cortes y de Fiscal General de la Nación.

Riñe ello con la realidad jurídica y política creada con la reelección inmediata y hasta por un período más del Presidente de la República, por lo que pareciera que existe una profunda incoherencia en nuestra Carta Magna en relación con este tema. El constituyente del 91, estableció la prohibición de reelección inmediata para ciertas autoridades de la rama ejecutiva, judicial y organismos de control.

La pregunta desprevénida es ¿Cuál es la razón moral, jurídica, política o de conveniencia, para que se pueda reelegir de manera inmediata al Presidente, al Procurador, al Registrador, Personeros Municipales, a los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y se prohíba la reelección inmediata de Contralor, Magistrados de las Altas Cortes y Fiscal General de la Nación?

Si los Contralores, Magistrados y el Fiscal General de la Nación en ejercicio pueden postularse para ocupar nuevamente su cargo en el período siguiente, podrá evaluarse mejor la gestión de dichos funcionarios y constituirá para ellos un estímulo que redundará en beneficio directo de la propia estabilidad de las políticas institucionales exitosas y de los ciudadanos. Con la posibilidad

de reelegir a los Contralores, Magistrados y Fiscal General de la Nación, todas las corporaciones públicas podrán comparar y evaluar las propuestas de todos los aspirantes a su cargo con un parámetro objetivo de gestión.

Permitir la reelección inmediata de los Contralores, Magistrados y el Fiscal General de la Nación, no implica que los funcionarios de turno deban ser automáticamente reelegidos; así lo ha demostrado el hecho de que no todos los personeros del país lo han sido. Al participar, deberán someterse, como cualquier candidato, al escrutinio público de la corporación encargada de elegirlo.

Lo que se reelige es la experiencia y buena gestión. Con logros se confirman los objetivos y programas propuestos en la elección, se ratifica lo bueno y se reafirma que es posible que a los funcionarios eficientes se les reconozca su gestión para que sigan con su labor en beneficio de las comunidades. No es suficiente ser contralor, magistrado o fiscal para garantizar la continuidad y quienes nos encontramos en las corporaciones públicas lo podemos ratificar.

La propuesta de implantar la posibilidad de reelección inmediata para los Contralores, Magistrados y el Fiscal General de la Nación permitirá fortalecer la gestión política y fiscal de la Nación, sus departamentos y municipios. Así mismo, darle mayor continuidad a la jurisprudencia frente a nuestro sistema legal. Uno de los obstáculos que mayor dificultad ofrece al desarrollo municipal y departamental es la interrupción definitiva de las políticas públicas exitosas y la imposibilidad de proyectar las obras de gobierno a largo plazo o en tiempos más ajustados a la realidad. La oportunidad de que un funcionario pueda ejercer sus labores por un período inmediato adicional permitirá la formulación y aplicación de políticas de control fiscal de mediano y largo plazo.

Con el fin de permitir que el Contralor General de la Nación, los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y el Fiscal General de la Nación, puedan ser reelegidos en forma inmediata, el proyecto de Acto Legislativo que se presenta contiene siete artículos; seis de los cuales van encaminados a modificar las normas constitucionales pertinentes, para establecer adecuadamente la figura y un sexto que trata sobre la vigencia y derogatorias del acto legislativo.

2. Explicación de los artículos

El artículo 1°, modifica el inciso 5° del artículo 267 de la Constitución Política, eliminando expresamente la prohibición de reelección inmediata del Contralor General de la Nación pero estableciendo que esta posibilidad se hace efectiva solamente para el período inmediatamente siguiente.

De este modo se mantiene en el tiempo la posibilidad de reelección inmediata consecutiva solo por una vez.

El artículo 2°, modifica el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política, eliminando expresamente la prohibición de reelección inmediata de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales pero estableciendo que en ningún caso esta posibilidad se pueda extender por más de dos períodos consecutivos.

El artículo 3°, modifica el artículo 233 de la Constitución Política, eliminando expresamente la prohibición de reelección inmediata de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura pero estableciendo que esta posibilidad se hace efectiva solamente para el período inmediatamente siguiente.

El artículo 4°, modifica el inciso 3° del artículo 239 de la Constitución Política, eliminando expresamente la prohibición de reelección inmediata de los Magistrados de la Corte Constitucional, pero estableciendo que en ningún caso esta posibilidad se pueda extender por más de dos períodos consecutivos.

El artículo 5°, modifica el inciso dos del artículo 249 de la Constitución Política, eliminando expresamente la prohibición de reelección inmediata del Fiscal General de la Nación, pero estableciendo que esta posibilidad se hace efectiva solamente para el período inmediatamente siguiente.

El artículo 6°, adiciona un inciso al artículo 254 de la Constitución Política, que de manera expresa contempla que los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, solo se pueden reelegir una vez.

El artículo 7°, del proyecto dispone que el acto legislativo tenga vigencia a partir de su promulgación.

El presente proyecto de acto legislativo pretende con su articulado eliminar una prohibición constitucional que restringe la posibilidad de postular nuevamente a los Contralores, Magistrados y al Fiscal General de la Nación en ejercicio y aprovechar la experiencia acumulada en beneficio de los ciudadanos. Se evitan repeticiones innecesarias y se deja en la competencia general

del legislador la regulación de la figura para que pueda funcionar de forma adecuada y transparente.

Se optó por limitar la reelección inmediata a un solo período a semejanza de la reelección presidencial, como una medida razonable y prudente y como un medio que favorece la implementación de políticas a mediano plazo, pero a su vez evita el anquilosamiento de las instituciones.

Esta propuesta es una evolución lógica en el marco de los esfuerzos legislativos por construir los escenarios apropiados para dinamizar el desarrollo local y mejorar la gestión fiscal de la Nación y de los gobiernos municipales y departamentales.

Del Honorable Congreso,

Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Luis Alberto Gil Castillo, Juan Carlos Martínez, Carlos Barriga P., Luis Vives Lacouture, Oscar Reyes y Gabriel Acosta Bendeck, honorables Senadores de la República.

Rodrigo Romero, Rubén Darío Salazar, Yesid Espinosa Calderón, Juan Gabriel Díaz Bernal, Fabiola Olaya Rivera, Alfonso Riaño Castillo, José Manuel Herrera Cely y Edgar Alonso Gómez Román, honorables Representantes a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de acto legislativo número 07 de 2006 Senado, *por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia*

y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 08 DE 2006 SENADO

por medio del cual se modifica el numeral 9 del artículo 135, y se adiciona un numeral a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

9. Proponer moción de censura en contra de los ministros por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura deberá ser propuesta por la bancada o bancadas del Senado o de la Cámara de Representantes interesadas en ello. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo e inhabilitado para ocupar otro cargo durante el periodo institucional del nominador. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual

se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 2º. Adiciónese al artículo 300 de la Constitución Política de Colombia con este numeral:

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales:

13. Proponer moción de censura en contra de los secretarios de despacho del gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la bancada o bancadas interesadas en ello. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo e inhabilitado para ocupar otro cargo en la administración departamental durante el periodo institucional del nominador. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 3º. El numeral once del artículo 313 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

11. Proponer moción de censura en contra de los secretarios de despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo distrital o municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la bancada o bancadas interesadas en ello. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo e inhabilitado para ocupar otro cargo en la administración distrital o municipal durante el periodo institucional del nominador. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Eduardo Enríquez Maya, Senador de la República; Roberto Gerlein E.,
Ciro Ramírez, Iván Díaz M., Alfonso Nuñez L., Manuel Ramiro Velásquez,
Oscar Fernando Bravo R., Alfredo Cuello, Germán Villegas V., W. Montes,
Efraín Cepeda, Omar Yepes Alzate, Juan Manuel Corzo R., Ubéimar Delgado,
Luis Humberto Gómez G., Alirio Villamizar A., José Darío Salgado, Jorge
Hernando Pedraza y Myriam Paredes Aguirre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A continuación explicamos las razones de la reforma a la Constitución Política que nos permitimos proponer.

El artículo 29 de la Ley 5ª de 1992, define la moción de censura de esta manera:

“Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Congreso en pleno y por mayoría absoluta reprocha la actuación de uno o varios ministros del despacho dando lugar a la separación de su cargo”.

De acuerdo con el precepto citado, la moción de censura es un juicio de reproche que el congreso puede hacer a los ministros del despacho ejecutivo nacional, dando lugar a la separación del cargo, en el evento de demostrarse los motivos por los cuales se propuso, es decir, asuntos relacionados con las funciones del cargo o incumplimiento de los requerimientos y citaciones que les haga el Congreso.

Fue introducida en la Constitución Política de 1991 con la finalidad de que el congreso ejerciera el control político que le corresponde como función constitucional sobre el gobierno y la administración pública. Si bien es una institución propia del sistema parlamentario, en el derecho colombiano tiene el alcance de un cuestionamiento a la gestión del ministro, que puede culminar con su separación de esa posición, pero coadyuva en el mejoramiento de la gestión y de la función pública.

Según los artículos 1º y 2º de la Ley 974 de 2005 los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación, cada miembro de esta pertenecerá exclusivamente a una bancada y los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y

emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones dentro de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como asuntos de conciencia.

En primer lugar, en el proyecto se plantea que la bancada o las bancadas que integran el Senado y la Cámara de Representantes puedan proponer moción de censura contra los ministros del despacho por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República.

Así, además de que se activa el funcionamiento de las bancadas, se modifica el requisito que contiene el precepto actual de proponer la moción de censura al menos por la décima parte de los miembros que componen la respectiva cámara, y también se extiende la moción de censura por el incumplimiento de los requerimientos y citaciones que haga el congreso a los ministros, en desarrollo y complementación del numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política.

En segundo lugar, la votación de la propuesta se haría entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate con audiencia pública del ministro respectivo, quien en esta puede hacer uso del derecho de defensa y desde luego de los argumentos que tenga para oponerse a la moción de censura, en forma oral y pública.

En tercer lugar, la aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta el origen de la moción de censura en una u otra cámara.

En cuarto lugar, una vez aprobada la moción de censura el funcionario quedará separado del cargo y no podrá ocupar otro cargo público durante el periodo institucional del nominador.

En quinto lugar, si la moción de censura fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos de ocurrir hechos nuevos.

En sexto lugar, la renuncia del funcionario respecto de quien se ha promovido moción de censura no es obstáculo para que sea aprobada de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores.

Y, en séptimo lugar, la moción de censura regulada en el artículo 135 de la Constitución Política se extiende como una facultad de las Asambleas Departamentales y Concejos distritales y municipales, corporaciones que podrán realizarla en contra de los secretarios de los gobernadores y secretarios de los alcaldes, por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo y desatención a los requerimientos y citaciones que las asambleas o concejos correspondientes les hagan.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales están definidos en la Constitución como corporaciones administrativas encargadas de reglamentar las funciones y la prestación de los servicios públicos que deben suministrar los departamentos, los distritos y los municipios. En desarrollo de esa competencia pueden adoptar planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas y determinar la estructura de la respectiva administración.

Como tales, esto es, como corporaciones administrativas con la competencia detallada, y destinadas a velar por la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, tienen también la función de control respecto de los actos de las administraciones departamental, distrital y municipal. En este orden de ideas, la moción de censura conlleva un procedimiento de análisis de la gestión de los funcionarios, de la efectividad de la misma y consecuentemente de su separación en el evento de no haber otra alternativa.

Entendemos que ese es un verdadero control político, destinado a combatir la corrupción y a hacer que las corporaciones regionales readquieran la importancia que les corresponde como depositarias de la confianza y del poder popular.

Dejamos a consideración de los miembros del honorable Congreso de la República este proyecto de reforma constitucional con la seguridad de que redundará en beneficio de las administraciones regionales y de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Eduardo Enríquez Maya, Senador de la República; Roberto Gerlein E.,
Ciro Ramírez, Iván Díaz M., Alfonso Nuñez L., Manuel Ramiro Velásquez,
Oscar Fernando Bravo R., Alfredo Cuello, Germán Villegas V., W. Montes,
Efraín Cepeda, Omar Yepes Alzate, Juan Manuel Corzo R., Ubéimar Delgado,
Luis Humberto Gómez G., Alirio Villamizar A., José Darío Salgado, Jorge
Hernando Pedraza y Myriam Paredes Aguirre.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 30 del mes agosto del año 2006 se radicó en este despacho el Proyecto de acto legislativo número 08, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Eduardo Enriquez Maya* y otros.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de acto legislativo número 08 de 2006 Senado, *por medio del cual se modifica el numeral 9 del artículo 135, y se adiciona un numeral a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia*, me permito pasar a su despacho el expediente de

la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 105 DE 2006 SENADO

por la cual se desarrolla el artículo 131 de la Constitución Política, en cuanto a la regulación de la carrera notarial y la realización de los concursos públicos de acceso a ella.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la regulación de la carrera especial notarial conforme al artículo 131 de la Constitución Política, en lo que concierne a la convocatoria, el procedimiento para la realización de los concursos públicos de acceso a la carrera, la calificación de méritos de los aspirantes y los derechos de quienes se encuentran inscritos en ella.

Artículo 2°. *Competencia para adelantar los concursos.* Los concursos para la selección de quienes deban ser nombrados notarios en propiedad serán abiertos, correspondiendo al Consejo Superior de que trata el artículo 164 del Decreto-ley 960 de 1970, su convocatoria, realización y calificación de méritos. Así como también determinar qué aspirantes cumplen los requisitos para ser admitidos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 588 de 2000, las disposiciones aplicables del Decreto-ley 960 de 1970, y el Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y en la presente ley.

Parágrafo único. En la inscripción, el interesado indicará el círculo notarial al cual aspira y, cuando en este haya más de una notaría a proveer, el orden de preferencia. Ningún aspirante podrá inscribirse en un mismo concurso a más de un círculo notarial.

Artículo 3°. *Implementación de los concursos.* Con el fin de lograr una eficaz implementación de la carrera notarial, los concursos podrán adelantarse de manera gradual, sectorizada, por círculos notariales, categorías o con relación a una notaría en particular. Para la determinación de estos factores, el Consejo Superior de que trata el artículo 164 del Decreto-ley 960 de 1970, tendrá en cuenta el principio constitucional de proporcionalidad, las necesidades del servicio y los demás valores, principios y derechos constitucionales o legales.

Artículo 4°. *Naturaleza y Función del Servicio Público Notarial.* El servicio Público Notarial es una función de naturaleza técnica, cuya esencia se relaciona con la fe pública. En consecuencia, los criterios específicos que en desarrollo de la Ley fundamenten los concursos, deberán garantizar la probidad, rectitud, experiencia y conocimiento del oficio por parte de los aspirantes, con el fin de propender por la eficacia y continuidad del servicio público y la idoneidad de quienes acceden a su ejercicio.

La calificación de los concursos, se realizará con sustento de los factores y puntajes establecidos en el artículo 4° de la Ley 588 del 2000, en concordancia con lo dispuesto con el presente artículo:

1. La prueba de conocimiento valorará la capacitación en materias notariales y registrales propias de la función pública notarial, y podrá realizarse

mediante examen, exposiciones orales o cualquier otro medio que permita la evaluación oral o escrita de las aptitudes o capacidades de los participantes. Dentro de la valoración asignada por la ley, el Consejo Superior podrá otorgar preponderancia al puntaje de los conocimientos relacionados con notariado frente a los registrales, atendiendo la incidencia de los mismos sobre la actividad notarial, el contenido de la prueba de conocimientos variará de acuerdo con la categoría del Círculo notarial para el que se concurre.

2. El análisis de méritos y antecedentes tendrá como finalidad valorar la experiencia laboral, la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial así como la cátedra, investigación y formación académica, particularmente en temas relacionados con el notariado.

La experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado se contabilizará desde la fecha de obtención del respectivo título, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 960 de 1970.

Igualmente, se tendrá como de autoría, las obras en coautoría, conjuntas o en colaboración con otros autores. Será válida y dará lugar a los diez (10) puntos de que trata el artículo 4° de la Ley 588 de 2000, cualquier especialización en el área del derecho.

Los posgrados en otras áreas del conocimiento, se calificarán con cinco (5) puntos.

Para la valoración de méritos de antecedentes se tendrán en cuenta la experiencia, estudios y obras escritas que se hubieren acreditado antes de la fecha de la entrevista como última prueba del concurso.

3. La entrevista evaluará la personalidad, probidad, vocación de servicio y profesionalismo del aspirante.

En desarrollo de sus atribuciones legales en la formulación de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública y concerniente al sistema de notariado, conferidas por el Decreto-ley 200 del 2003, el Ministerio del Interior y Justicia coordinará la realización de la entrevista. La misma será efectuada por una comisión integrada por el delegado del Ministro del Interior y Justicia, un Notario y un tercer miembro designado por el Consejo Superior e integrante de este.

Artículo 5°. *Aprobación del concurso y el Ejercicio de la Función Notarial.* La aprobación de concurso, requerirá la obtención de un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos, de los cien (100) totales.

En caso de que el concursante aspire en primer término, a la notaría en que se encuentre ejerciendo la función, la prueba de conocimiento señalada en el artículo 4° de la Ley 588 de 2000, consistirá en la demostración de su capacidad e idoneidad en actividades relacionadas con el servicio notarial. Para este efecto, el aspirante deberá probar ante el Consejo Superior, los siguientes elementos:

a) Ejercicio del cargo de notario mediante designación por decreto del Gobierno Nacional o Departamental;

b) Eficiente desempeño de la función. Para este efecto, acreditará el buen servicio prestado a la comunidad y la buena adecuación de instalaciones locativas y equipos del despacho notarial;

c) Diplomas o certificaciones de Universidades legalmente acreditadas, o de Instituciones o Agremiaciones Notariales Nacionales o Internacionales de amplio reconocimiento que acrediten capacitación, actualización y adiestramiento que hubiere recibido en materias propias de la actividad notarial. También se tendrán en cuenta para los efectos aquí dispuestos los cursos impartidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Parágrafo 1°. El aspirante que demuestre la concurrencia de los tres (3) factores señalados en los literales a) b) y c) de este artículo, obtendrá el puntaje señalado en el artículo 4° de la Ley 588 de 2000 para la prueba de conocimiento. Si no demuestra todos los elementos mencionados, el Consejo Superior podrá otorgar parcialmente los puntajes establecidos en la ley.

Parágrafo 2°. El derecho a la valoración especial de conocimientos no exime al aspirante a la presentación de las otras pruebas e instrumentos de selección señalados en el artículo 4° de la Ley 588 de 2000, ni de la necesidad de obtener los puntajes mínimos para la aprobación del concurso.

En caso de que el concursante aspire a una notaría distinta a la que se encuentra ejerciendo no habrá lugar a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6°. *Garantía del servicio*. Corresponde al Consejo Superior para la Administración de la Carrera Notarial reglamentar lo correspondiente a la garantía que deben otorgar los aspirantes que no se encuentren vinculados al servicio notarial, para asegurar que, en el evento en que fueren nombrados notarios, estarán en capacidad de sufragar los gastos requeridos para establecer la infraestructura física, técnica y de personal y la adecuada instalación, organización y funcionamiento de la notaría a la que aspiran. Quienes no otorguen dicha garantía, serán excluidos de la lista de elegibles.

Parágrafo. Antes de efectuar el respectivo nombramiento, el nominador exigirá al preseleccionado que deba reemplazar a un notario, las garantías que aseguren la continuidad en la prestación del servicio notarial en condiciones similares o mejores, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo. De no darse la garantía adecuada para el caso concreto, el nominador nombrará otro aspirante de la lista de elegibles correspondiente.

Artículo 7°. *Lista de elegibles*. La provisión en propiedad de los cargos de notario, deberá surtir de la lista de elegibles; considerando los requerimientos de continuidad y eficiencia en la prestación del servicio notarial, el nominador podrá proceder de manera gradual a proveer los cargos que correspondan. El tiempo para proveer el cargo no podrá exceder, en ningún caso, el periodo de vigencia de la lista de elegibles señalado en el artículo 3° de la Ley 588 del 2000.

Artículo 8°. *Remisión*. En lo no previsto en la presente ley, en la Ley 588 de 2000, se aplicarán las normas que sean compatibles con la naturaleza técnica de la función y la carrera notarial señaladas en el Decreto-ley 960 de 1970.

Artículo 9°. *Ajuste*. Cualquier concurso para notario que en la actualidad se esté adelantando tendrá que ajustarse a lo preceptuado en esta ley.

Artículo 10. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Consideraciones Generales

1. Antes de la Constitución de 1991, existía un variado conjunto normativo que regulaba la función pública desarrollada por los notarios, integrado básicamente por el Decreto-ley 960 de 1970 y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

2. Se destaca en el Decreto 960 de 1970 lo siguiente:

a) Según el artículo 145, los notarios podían acceder y desempeñar el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo. El nombramiento en propiedad correspondía a quienes eran seleccionados mediante concurso, lo cual implicaba el consiguiente reconocimiento de los derechos propios de la carrera, entre otros, el relativo a la estabilidad en el cargo (artículo 146). El nombramiento en interinidad (artículo 148) podía hacerse cuando el concurso fuera declarado desierto, mientras se hacía el nombramiento en propiedad, y cuando la causa que motivase el encargo se prolongara más de tres meses. El encargo procedía mientras se proveía el cargo en interinidad o en propiedad, cuando por alguna causa ocurría la falta de un notario;

b) En el mismo artículo 145 se distinguía entre los notarios de servicio y los de carrera, distinción que precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-741 de 1998, M. P. Alejandro Martínez Caballero, de la siguiente manera:

Los notarios de servicio eran nombrados por un período de cinco años (inciso 1° del artículo 61 del Decreto 2148 de 1983, derogado por el artículo 2° del Decreto 1300 de 1998), dentro del cual gozaban de estabilidad; pero, aún cuando su designación era en propiedad, no se encontraban escalafonados en la carrera. En cambio, los notarios de carrera tenían una estabilidad mayor y los derechos propios de esta (artículo 178), que se prolongaba hasta la edad de retiro forzoso;

c) Es necesario precisar que, bajo la regulación del Decreto 960 de 1970, para ser notario de carrera se requería no solamente haber superado el concurso de ingreso al servicio y ser nombrado en propiedad, sino que era necesario que se superara un concurso adicional y específico para ingresar a la carrera notarial y adquirir todas las prerrogativas inherentes a ella, como lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia citada.

d) En estas circunstancias, la aludida distinción entre notarios de carrera y de servicio ya no existe, aunque sí se mantiene la categoría de notarios de carrera que hayan accedido al cargo a través del concurso y que conservan, en consecuencia, los derechos inherentes a la carrera.

3. Con la expedición de la Constitución de 1991, se introdujo un cambio sustancial en el régimen de la carrera notarial. En efecto, partiendo de la idea básica de que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y que para hacer efectivo ese derecho fundamental, se puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40-7 C. P.), se instituyeron las carreras generales y especiales, las cuales para asegurar la igualdad de oportunidades, toman como pilar esencial la calificación del mérito a través del mecanismo del concurso, para el acceso no solamente a los cargos, sino al ejercicio de funciones públicas (artículos 13, 125, 131 C. P.).

En los términos del artículo 130 de la C. P., la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter de especiales, como es el caso de la carrera notarial, de la cual se ocupa el artículo 131 ibídem, que defiere a la ley no sólo “la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores”, sino que perentoriamente señala que “el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso”.

4. En ejercicio del aludido mandato constitucional, el Congreso expidió la Ley 588 de 2000, “por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial”, se expiden normas relativas a la carrera notarial y se derogan expresamente los artículos 164, 170, 176, 177 y 179 del Decreto-ley 960 de 1970. Se anota que el artículo 164 en referencia, que atribuyó la administración de la carrera notarial y los concursos al Consejo Superior de la Administración Judicial había sido declarado inexecutable en los apartes que decían “de la Administración Judicial”, y “entonces”, mediante Sentencia C-741 de 1998.

5. Interesa precisar las regulaciones y reformas más relevantes introducidas por la Ley 588 de 2000 a la carrera notarial, así:

i) reitera lo dispuesto en el artículo 131 de la C. P., en el sentido de que el nombramiento de los notarios en propiedad, se hará mediante concurso de méritos; pero también estableció que en caso de no existir lista de elegibles o cuando el concurso sea declarado desierto, puede el nominador designar notarios en interinidad;

ii) instituye un organismo rector de la carrera notarial, que no identifica, encargado de convocar y administrar los concursos y la carrera notarial y de realizar directamente los exámenes o evaluaciones académicas correspondientes, o por conducto de las universidades;

iii) establece que los notarios son nombrados por el Gobierno de la lista de elegibles que le presente el mencionado organismo, la cual tiene una vigencia de dos años;

iv) Para efectos de medir la idoneidad de los aspirantes, se le otorga marcada importancia a unos factores concurrentes, que deben ser evaluados, como son: la experiencia notarial, la antigüedad en el servicio, la capacidad y el adiestramiento que hubieren recibido los aspirantes en materias propias del notariado, a las obras de investigación y divulgación, a los estudios de postgrados y estudios de especialización o diplomados, al ejercicio de la cátedra universitaria y a la participación y desempeño de funciones de orden gubernativo, legislativo y judicial;

v) determina como pruebas e instrumentos de selección: los análisis de méritos y antecedentes, la prueba de conocimientos, y la entrevista;

vi) establece el valor que tendrán los diferentes factores de selección;

vii) en punto a las exigencias requeridas para ser notario, la ley conserva las previsiones contenidas en el capítulo II del Título V del Decreto-ley 960 de 1970;

viii) exige la concreción de la aspiración del notario, en cuanto a la precisión del círculo notarial en el cual desea prestar su servicio;

ix) consagra la estabilidad en el cargo, el régimen disciplinario y las causales de remoción del cargo.

6. La Corte Constitucional, en las Sentencias SU-250 de 1998, C-741 de 1998, C-153 y C-155 de 1999 y C-647 de 2000, se pronunció en el sentido de que los nombramientos de notarios deben realizarse previo adelantamiento de concurso abierto y público, con lo cual, de esta manera, ha proscrito los llamados concursos cerrados; aunque sí ha admitido que pueden ser objeto de calificación especial la experiencia y los estudios en la materia notarial, realizados por el aspirante.

7. Teniendo en cuenta el desarrollo normativo y jurisprudencial que ha tenido el régimen de los notarios, se precisa que actualmente pueden existir las siguientes categorías de notarios: i) los notarios escalafonados en la carrera notarial bajo la normatividad vigente antes de la expedición de la Constitución de 1991, quienes conservan sus derechos de carrera, como lo bien observó la Corte Constitucional en el Sentencia C-647 de 2000;

ii) los notarios que se encuentran en interinidad, bien porque accedieron al servicio sin haber cumplido con el requisito del concurso exigido por el artículo 131 de la C.P.; o porque habiendo sido nombrados como notarios de servicio, en propiedad, perdieron tal condición como consecuencia de la derogación del inciso 1° del artículo 61 del Decreto 2148 de 1983 y de la declaratoria de inexecutable parcial del artículo 145 del decreto 960 de 1970, según la Sentencia C-741 antes citada; o porque habiendo sido nombrados en encargo, se convirtieron en notarios interinos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto 960 de 1998 –permanencia en el cargo por más de tres meses–;

iii) los notarios en encargo, situación jurídica que sólo puede tener un término de duración de tres meses.

Conviene precisar que la anterior categorización se ha elaborado fundamentalmente bajo la idea de que la norma del artículo 2° de la Ley 588 de 2000, declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-097 de 2001, solamente prevé dos tipos de notarios: Los notarios en propiedad, que son los que se encuentran escalafonados en carrera, por haber accedido al cargo mediante concurso de méritos; y los notarios en interinidad, que son aquellos que se vinculan al servicio mientras el organismo correspondiente realiza el respectivo concurso o cuando este sea declarado desierto. Claro está que también hay que considerar vigente la categoría de los notarios encargados, según quedó explicado antes.

II. La justificación del proyecto

Conforme a las consideraciones precedentes el proyecto se justifica, por las siguientes razones:

1. Se identifica el objeto del Proyecto, para dar claridad sobre cuál es el fin que se busca con la nueva regulación para hacer efectiva la carrera notarial, acorde con el mandato constitucional del artículo 131, en lo que concierne con la convocatoria, el procedimiento para la realización de los concursos públicos para acceso y ascenso, la calificación del mérito de los aspirantes, los derechos de quienes se encuentran inscritos en ella.

2. En materia de concursos, se hace una completa regulación en lo que atañe con la necesidad de que ellos sean abiertos, la competencia para llevarlos a cabo, la manera de desarrollarlos, las distintas etapas que los conforman, las reglas de admisión a concurso de los aspirantes y las diferentes pruebas que han de practicarse para realizar la selección de los candidatos que demuestren mayores méritos.

La regulación respectiva se ha diseñado atendiendo rigurosamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la necesidad de preservar el principio de igualdad de oportunidades para todos los aspirantes, sin perjuicio de que se valore, como un factor esencial, la experiencia notarial, pues no resulta conveniente para la adecuada prestación y calidad del servicio notarial, la exclusión de quienes poseen un acervo importante de experiencia específica.

3. Se ha dispuesto que el Consejo Superior para la Administración de la Carrera Notarial proceda a reglamentar lo correspondiente a la garantía que deben otorgar los aspirantes que no se encuentren vinculados al servicio notarial, para asegurar que, en el evento en que sean nombrados notarios, están en capacidad de sufragar los gastos requeridos para establecer la infraestructura física, técnica y de personal necesaria para la adecuada instalación, organización y funcionamiento de la notaría.

Como se infiere del contenido mismo de la normativa propuesta, se reconoce expresamente que la naturaleza especial de la función pública que cumplen los notarios, exige de estos contar, además de sus méritos personales, con recursos económicos suficientes para establecer, adquirir o conservar la infraestructura requerida para la organización y funcionamiento de la respectiva notaría, pues el valor de dicha infraestructura no la costea el Estado.

4. **COMPETENCIA PARA DEFINIR “EXAMEN DE CONOCIMIENTOS”.** En cuanto a la definición de qué se entiende por “examen de conocimientos” el legislador está en libertad de definirlo pudiendo establecer los parámetros que debe seguir el revivido Consejo Superior del artículo 164, en cuanto al llamado examen de conocimientos. La misma Corte, en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-399/99, afirma que los conocimientos, si bien importantes y necesarios, no son el fundamento del ejercicio de la actividad notarial como “servicio público y función pública” simultáneamente. Si los conocimientos, tan importantes como son, son el fundamento para el ejercicio de la función pública notarial, mucho menos lo serán para un concurso de méritos. Dice la Corte Constitucional:

“Una vez considerada la naturaleza de la actividad notarial de conformidad con lo descrito en el punto anterior es clara que tal actividad en sí misma considerada no constituye una “profesión legalmente reconocida”, en los términos señalados en esta sentencia. En efecto, la actividad realizada por los notarios de conformidad con el mismo Estatuto Notarial, es descrita como una “función pública que implica el ejercicio de la fe notarial” y no como un profesión que exige una carga académica definida y un título de idoneidad específico. Adicionalmente, el Decreto 960 de 1970, que establece el llamado estatuto notarial, es esencialmente una norma que regula la función notarial, pero que en modo alguno puede considerarse como el estatuto que configura y determina una actividad profesional titulada. Así mismo, las exigencias tradicionales de ilustración en áreas específicas del conocimiento –propias de las actividades profesionales–, si bien pueden ser importantes en el caso de los notarios, no resultan en modo alguno fundamentales para el ejercicio de tal actividad, teniendo en cuenta que las funciones propias del notariado en su mayoría en la misión preponderante de dar fe frente a la realización de actos jurídicos, razón por la cual uno de los requisitos principales respecto a la calidad de Notario, es que quien se desempeñe como tal sea una persona de una gran idoneidad personal y una excelente reputación, aunque no necesariamente debe contar con conocimientos específicos en un área profesional. Por consiguiente, no resulta extraño que en virtud del artículo 132 del Decreto 960 de 1970, no se exijan títulos de idoneidad específicos para el desempeño de las funciones notariales salvo los requisitos genéricos relacionados como ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad. Al respecto, es claro entonces que no se requiere tener una formación profesional determinada para poder acceder a ciertos cargos notariales. Sin embargo, ello no es óbice para que en la actualidad se pretenda cada vez, con más ahínco que los notarios sean personas profesionales en el derecho en virtud de las atribuciones propias de los servicios que prestan”.

5. MODALIDADES DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS:

El examen de conocimientos no es, necesariamente, el de estilo ICFES y tampoco es examen psicotécnico. Así lo ha establecido la misma Corte Constitucional al dejar al legislador de disponer sobre la modalidad de dicho examen. Puede ser monografía, debate, conferencia, exposición, ensayo, oral, escrito, etc. En una de las “Sentencias Hito” sobre concursos notariales, la C-153/99, la Corte constitucional dice:

“Los requisitos que se exijan para concursar pueden estar constituidos por títulos académicos, certificados de estudio, experiencia profesional o docente, trabajos, antecedentes, publicaciones, etc. **A su turno, las pruebas que lo integren pueden consistir en evaluaciones orales o escritas de las aptitudes o capacidades de los participantes, como exámenes, entrevistas, confrontaciones, exposiciones orales y públicas, simulacros, etc.** No obstante la finalidad de los requisitos y pruebas debe orientarse a descubrir la formación académica o técnica para desempeñar la función respectiva, con el fin de evaluar las destrezas y la capacidad crítica y constructiva de los aspirantes, en los cargos que así lo requieren.

Cada una de las exigencias debe responder a una necesidad específica en atención al cargo que se busca proveer y las puntuaciones y ponderaciones que se prevén deben basarse en criterios objetivos, públicos y confortables, y responder a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Así por ejemplo, sería absolutamente desproporcionado que dentro del concurso para proveer un cargo de naturaleza eminentemente técnica, se otorgue a la entrevista personal un puntaje superior al que se confiere al examen de conocimientos y aptitudes para desempeñar la respectiva función. En este caso, se estarían

extraviando los principios que orientan el sistema de carrera para dar origen a un nombramiento de libre designación”.

Es bueno recordar que la Corte Constitucional he establecido que el cargo de notario es EMINENTEMENTE TECNICO-C-153/99, entre otras sentencias.

Senador de la República,

Miguel Alfonso de la Espriella Burgos.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 105 de 2006 Senado, *por la cual se desarrolla el artículo 131 de la Constitución Política, en cuanto a la regulación de la carrera notarial y la realización de los concursos públicos de acceso a ella*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2006 SENADO

por la cual se crea el Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR, se establecen las políticas públicas para la formulación del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, se modifican los Decretos 1505 de 2003, 1713 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto, definiciones, creación del “SNIGR”; objetivos y políticas para la formulación del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer estrategias regionales por provincias para la gestión eficiente de los residuos generados a nivel nacional, en el marco del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales; dentro de un sistema de información, utilizando, para esto, procesos desarrollados en otros países, ajustados a la realidad colombiana y que generen beneficios ambientales, económicos, sociales y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos como deber del Estado.

Artículo 2º. *Definiciones.*

Existencias: Son todos aquellos residuos peligrosos, utilizados como materia prima para un proceso industrial, que no han sido consumidos en su totalidad y permanecen abandonados o en desuso dentro de las instalaciones del generador o en enterramientos.

Minimización: Es el conjunto de acciones, procesos de producción más limpia y actitudes de cultura ciudadana, encaminadas a reducir la producción de residuos en la fuente de generación.

Planta de Sacrificio: Es el lugar técnico, ambiental y sanitariamente seleccionado, diseñado y operado, para el aprovechamiento de carne a partir del sacrificio de ganado.

Punto crítico: Es el lugar en el cual se encuentran existencias de residuos peligrosos y/o residuos convencionales y especiales dispuestos de tal manera que comprometen la salud humana y el ambiente; y que se encuentran almacenados sin cumplir con los requerimientos ambientales y sanitarios de la normatividad vigente.

Recuperador: Es la persona natural o jurídica que presta el servicio de clasificación y recolección selectiva del material susceptible de ser devuelto al ciclo productivo, mediante reciclaje o aprovechamiento de materia orgánica y que dignifica el destino final del residuo motivo de gestión.

Residuo Especial: Es aquel residuo o desecho inerte, que no reacciona directamente con el ambiente ni la salud humana, que se descompone en largos periodos de tiempo y es producto del servicio especial de aseo definido en el Decreto 1713 de 2002. Entre estos se comprenden los escombros de construcción y residuos de barrido de áreas públicas entre otros.

Residuo Convencional: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, o en estado de plasma, líquido o gaseoso contenido en recipientes y empaques, resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios; que el generador abandona, rechaza o entrega y que no genera implicaciones directas en la salud humana y el ambiente.

Residuos Convencionales Reciclables: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, líquido o en estado de plasma susceptible de ser devuelto al ciclo productivo por algún proceso físico o químico.

Residuos Convencionales Orgánicos: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, líquido o en estado de plasma, de descomposición rápida, que se puede aprovechar directamente, en la producción de bioabonos, alimentación de animales; o indirectamente en la generación de energía y/o adicionándolo en algún producto industrial.

Residuos Convencionales No Aprovechables. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, o en estado de plasma, desgastado y sin valor comercial, y que por sus características debe ser incinerado, cumpliendo lo establecido en la normatividad vigente, o dispuesto en rellenos sanitarios técnicamente diseñados.

Residuo Peligroso: Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente.

Unidad Técnica de Almacenamiento de Residuos. Es el área definida, cerrada y separada por clase de residuos, necesaria para el manejo sanitario y ambiental de residuos, en la cual el usuario almacena temporalmente los residuos producto de su actividad.

Venta de Productos Perecederos: Es el establecimiento que, por las características de su actividad comercial, vende y comercializa productos perecederos y de rápida descomposición a sus usuarios y que requieren un manejo especial.

Artículo 3º. *Creación.* El Gobierno Nacional, con fundamento en las facultades legislativas concedidas por la Constitución Nacional y según la Ley 388 de 1997, creará el Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, entendido como un instrumento de planeamiento que regula el conjunto de programas, estrategias y actividades encaminadas a la gestión integral del manejo de los residuos peligrosos y convencionales.

Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con sus funciones de inspección, vigilancia y demás previstas por la ley, garantizar la implementación del Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR, debiendo ajustar su presupuesto anual a fin de cumplir con esta asignación.

Parágrafo 1º. El Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales debe ser formulado e implementado por las siguientes entidades, en aras de generar continuidad en el proceso.

1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Corporaciones autónomas regionales.
3. Departamentos, distritos o municipios con sus respectivos Concejos Territoriales de Planeación.
4. La Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

5. La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Costos Ambientales.

6. Un representante de las Organizaciones no gubernamentales dedicadas a la gestión e investigación de proyectos en Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, certificado y certificador, en mecanismos de desarrollo limpio y desarrollo de proyectos ambientales sostenibles.

Artículo 4°. *Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR.* Créase el Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR, entendido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones para la gestión eficiente de los residuos convencionales y peligrosos del país. Estará integrado por los siguientes componentes:

1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en la normatividad ambiental que la desarrolla.

2. Los convenios internacionales suscritos y adoptados por la legislación colombiana que regulan la materia.

3. La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.

4. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.

5. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática generada como consecuencia de la gestión inadecuada de residuos peligrosos y convencionales.

6. Las fuentes y recursos económicos para el manejo integral de los Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales de la Nación.

7. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Residuos, SNIGR.

Parágrafo 1°. El Sistema Nacional para la Gestión Integral de Residuos, SNIGR, estará integrado por:

1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. El Viceministerio de Ambiente y su Dirección de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental.
3. Ministerio de Educación.
4. Ministerio de la Protección Social.
5. Ministerio de Transporte.
6. Corporaciones Autónomas Regionales.
7. Departamentos, distritos o municipios con sus respectivos Consejos Territoriales de Planeación.
8. La Superintendencia de Servicios Públicos.
9. La Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
10. La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Costos Ambientales.
11. La Comisión de Regulación del Sector Agua Potable y SANEAMIENTO BÁSICO, CRA.
12. Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas.
13. La Bolsa de Residuos y Subproductos Industriales, BORSI.
14. Un representante de las Organizaciones no gubernamentales dedicadas a la gestión e investigación de proyectos en Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, certificado y certificador, en mecanismos de desarrollo limpio y desarrollo de proyectos ambientales sostenibles.

Parágrafo 2°. El Sistema Nacional para la Gestión Integral de Residuos, SNIGR, podrá invitar a participar en relación con los temas de su competencia, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria y científica, a los observatorios y a los organismos de cooperación internacional.

Artículo 5°. *Principios.* Son principios que rigen el SNIGR:

1. Garantizar el derecho a la información.
2. Facilitar el control político y fiscal de los respectivos poderes públicos en relación con la materia objeto de la presente ley.
3. Fortalecer la integración regional.

4. Velar por el cumplimiento del derecho fundamental a un ambiente sano.

5. Promover la interacción y retroalimentación de los actores nacionales e internacionales en materia de gestión integral de residuos.

6. Se constituirá en la base fundamental de investigación, educación y toma de decisiones en cuanto a manejo integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales se refiere.

7. El Sistema consolidará, producirá, manejará y utilizará la información obtenida en esta materia.

8. Promoverá la institucionalización de la cultura de la no basura, con un enfoque directo hacia el sector productivo y la sociedad en general, bajo la perspectiva de contribuir a la formación de economías de escala.

Artículo 6°. *Funciones.* Son funciones del SNIGR:

1. Actuar como órgano rector, regulador, que estructure, mida, modele y formule medidas correctivas, preventivas y de monitoreo en el manejo integral de residuos peligrosos y convencionales.

2. Formular políticas, programas y estrategias dirigidas a las entidades responsables y relacionadas con la gestión integral de residuos peligrosos y convencionales.

3. Evaluar semestralmente la situación del manejo integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, a fin de cuantificar y realizar un diagnóstico claro del problema.

4. Requerir el envío de información bajo la presunción de veracidad en cuanto al manejo de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales por parte de los respectivos entes territoriales. El Gobierno reglamentará la materia.

5. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la cultura ciudadana y manejo integral de los Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales generados a nivel nacional.

6. Generar los indicadores de gestión y demás herramientas que permitan medir la eficiencia, eficacia y conveniencia de la gestión integral de los Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales en atención al principio de la corresponsabilidad que le compete a la familia, la sociedad y el Estado.

7. Proponer y gestionar con el Ministerio de la Protección Social, lo relativo a la vigilancia epidemiológica en lo relacionado con Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales en su relación y efectos en la salud humana.

8. Presentar semestralmente ante las Comisiones Quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un informe acerca de las acciones adelantadas en torno al objeto de la presente ley y los resultados de las mismas.

9. Establecer vínculos con el PNUMA a fin de obtener los medios para mejorar la calidad de vida dentro del marco de un desarrollo sostenible.

10. Promover y gestionar, en el ámbito nacional y transfronterizo, una política eficiente y de alto impacto, direccionada a la minimización y gestión integral de residuos convencionales y peligrosos

Los conceptos requeridos al Sistema por el Gobierno Nacional deberán ser rendidos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su solicitud, so pena de constituirse en causal de mala conducta para el funcionario que omita rendir los informes en los términos establecidos en el presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR.

Artículo 7°. *Objetivo general del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales.* El Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales tendrá por objetivo general, implementar alternativas que consoliden un sistema de gestión integral de residuos peligrosos, especiales y convencionales, que vele por la salud humana y su derecho a un ambiente sano.

Artículo 8°. *Objetivos específicos.* Como objetivos específicos del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales el Gobierno Nacional deberá:

- Establecer los parámetros básicos para desarrollar la Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales en Colombia.
- Analizar la viabilidad financiera, tecnológica, económica y ambiental del manejo eficiente de los Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales generados a nivel nacional.
- Revisar la normativa actual colombiana y definir su aplicabilidad en el marco de la gestión integral de residuos convencionales y peligrosos.
- Sugerir modificaciones a la legislación actual, en aras de un sistema articulado de estrategias y beneficios regionales, que sean sostenibles en el tiempo.
- Regionalizar estrategias para la prevención, gestión integral, supervisión, monitoreo y modelación de datos, integrando para esto, los diferentes actores en el proceso de corresponsabilidad, para facilitar la construcción de una política pública de alto impacto, regulada y eficaz.
- Fortalecer la cadena del reciclaje, consolidándola como una actividad industrial promisoría.
- Generar oportunidades de empleos directos e indirectos, dignificando la labor de quienes intervienen en el proceso.
- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida, velando por un ambiente sano.
- Vigilar, georreferenciar, controlar y regular el proceso de los residuos de carácter peligroso desde su generación hasta su disposición final.
- Propender por lograr integrar las fuentes industriales, comerciales, institucionales y de servicios, que producen residuos peligrosos, generando compromisos serios frente a la gestión integral.
- Generar conciencia ciudadana y una cultura de la “no basura”, mediante campañas educativas de sensibilización.
- Armonizar los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales con el propósito de regionalizar estrategias dirigidas a la gestión integral de los mismos.
- Eliminar y minimizar el impacto de las antiguas existencias abandonadas de residuos peligrosos dentro del territorio nacional.

Artículo 9°. *Políticas del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales.* Son políticas del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales las siguientes:

Eficiencia Económica

En virtud del artículo 87.1 de la Ley 142 de 1994, se entiende por eficiencia económica que el régimen de tarifas procurará que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias tengan en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que los beneficios derivados de la eficiencia se distribuyan bajo el principio de equidad, entre la empresa prestadora del servicio y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; también se aplicará este principio, incluyendo en los contratos para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes, indicadores de eficiencia que eviten trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas prestadoras se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En consecuencia, las tarifas deberán reflejar siempre el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, y la demanda, su demanda actual y proyectada.

Eficacia Institucional

Se entiende este principio, como el logro efectivo de las metas propuestas para el manejo integral de los residuos, con base en la asignación eficaz de funciones y responsabilidades entre los distintos operadores públicos, privados y comunitarios del territorio, entendiéndose que dentro del Sistema Institucional para el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, se deben distribuir eficientemente las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas ambientales que ha sido asignado por la Constitución y la ley a las autoridades ambientales, las de ordenamiento territorial a los órganos legislativos, las de planificación global, sanitaria y en el sector de residuos sólidos a las entidades territoriales, la prestación del servicio de aseo preferentemente a los particulares y a las comunidades organizadas, además del control y la vigilancia.

Equidad

La aplicación de este principio permitirá a los usuarios del servicio de aseo acceder en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad a los beneficios económicos, ambientales y tarifarios que se deriven de la prestación eficiente del servicio de aseo en todos sus componentes y a los bienes que se aprovechen mediante la gestión de los residuos sólidos. De igual forma se aplicará este principio a la definición de las estructuras, opciones y modelos tarifarios que se apliquen para la prestación del servicio de aseo en función de los costos que generen los distintos tipos de usuarios por estar concentrados en conjuntos o agrupaciones, por el peso o volumen de residuos generados, por no obtener el servicio puerta a puerta y por participar en las actividades de separación en la fuente.

Sostenibilidad Económica

La prestación eficiente del servicio de aseo debe ser financiera y económicamente autosostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán completamente financiados por los ingresos tarifarios, el recaudo de las tasas por venta de servicios, las utilidades derivadas por la mayor productividad del sector y la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos.

Sostenibilidad Ambiental y Seguridad Sanitaria

Todos los procesos, servicios y producción de bienes ligados a la gestión de los residuos sólidos responderán a las normas y los objetivos ambientales de protección, recuperación y mejoramiento de los recursos naturales renovables dado su importante impacto y a las normas y políticas por mejores condiciones sanitarias, un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Corresponsabilidad Ciudadana

Se entiende que en aplicación de este principio, la Administración Nacional vinculará al sector privado, a las comunidades municipales, a las administraciones municipales y a la ciudadanía en general a las campañas, programas y proyectos que se adelanten para lograr complementariedad de objetivos y acciones entre las autoridades y la ciudadanía. En particular se buscará que los objetivos de política por un mejor ambiente urbano y regional, por la disminución de los residuos no aprovechables obtengan la participación voluntaria de ciudadanos y organizaciones en el cumplimiento de las normas de separación en la fuente de los residuos para su mejor aprovechamiento y para reducir los costos de prestación del servicio de aseo domiciliario y de los elementos del espacio público.

Inclusión Social

La Administración nacional definirá planes, programas y proyectos vinculados a la gestión de los residuos sólidos que faciliten la participación de la población vulnerable que por sus condiciones de desigualdad social, exclusión del empleo y su bajo nivel y formación académica no accedan a empleos del sector formal de la economía, siempre que se cumplan los principios de eficiencia y sostenibilidad económica.

Descentralización Administrativa

Los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el marco de la presente propuesta, responderán a las particularidades de las regiones y definirán estrategias que permitan vincular a las administraciones territoriales en su ejecución o seguimiento, control y vigilancia.

Integración Regional

La presente propuesta buscará la articulación de planes, programas y proyectos de manera regional a fin de alcanzar mayores economías de escala en los procesos y actividades propias y complementarias del servicio de aseo y que mejoren la productividad y competitividad de las regiones.

Investigación y Desarrollo Tecnológico

Las regiones vincularán la inversión pública, la privada y la de los centros de formación a los programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico orientados a la menor producción de residuos en la fuente, a su reciclaje y aprovechamiento económico, a mejorar los procesos, tecnologías y sistemas que permitan reducir los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de la prestación del servicio de aseo y a promover las potencialidades de los residuos para su aprovechamiento por parte de los agentes de la cadena de reciclaje que no encuentren alternativas de ingreso en los mercados tradicionales.

Prevención

Todos los planes y programas nacionales, departamentales y regionales deberán presentar alternativas de manejo de residuos orientadas a su menor

producción en los domicilios y en el espacio público dado su impacto benéfico en la salud y el medio ambiente, en la productividad y competitividad, en la reducción de los costos de transporte y disposición final y en el menor consumo de los recursos naturales.

Integralidad

Este principio tendrá por objeto, definir los mecanismos para coordinar bajo los mismos principios y políticas, las acciones y normas que se expidan sobre manejo de residuos sólidos, asignar y distribuir equitativa y eficientemente las funciones, responsabilidades y los costos del manejo eficiente de los residuos sólidos entre los distintos agentes públicos y privados y entre los usuarios del servicio de aseo en función de:

- a) El estrato socioeconómico de los usuarios;
- b) Las ventajas competitivas de las regiones y de los municipios con los que se concerte la prestación parcial o total del servicio de aseo;
- c) Los beneficios obtenidos por los usuarios;
- d) Los riesgos asumidos en la gestión de los residuos;
- e) Las capacidades y fortalezas de las entidades del sector público territorial de los municipios y de los agentes privados, de las organizaciones comunitarias que se vinculen; y
- f) Las personas naturales y jurídicas que participan en programas acciones y proyectos orientados a lograr mejores condiciones sanitarias, la protección de los recursos naturales y que participan mediante el reciclaje y aprovechamiento a mejorar la condición económica y social de los usuarios del servicio de aseo.

Prevalencia Político-Normativa

Las políticas de la presente propuesta estarán enmarcadas en las políticas nacionales ambientales, en el régimen de servicios públicos domiciliarios y en las normas de las autoridades ambientales territoriales.

Seguridad humana

El principio de seguridad humana busca garantizar las condiciones de seguridad de los actores en el manejo integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, a través de la regulación de las condiciones de manejo y su interacción con la salud humana y su entorno.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 10. *Incentivos*. El Gobierno Nacional deberá generar incentivos tributarios a las regiones que vinculen a la población en actividades económicas como el reciclaje, aprovechamiento y gestión eficiente de residuos peligrosos, especiales y convencionales. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 11. El artículo 8° del Decreto 1505 de 2003 quedará así:

A partir de la vigencia de la presente ley, los Municipios y Distritos, deberán formular estrategias acordes al Plan Maestro Nacional de Manejo y Gestión Integral de Residuos, las cuales deben permitir su articulación e implementación regional por provincias, con conectividad vial, condiciones geográficas, culturales y socioeconómicas similares.

Parágrafo 1°. El PGIRS debe implementarse seis meses (6) después de la expedición del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales compartiendo soluciones técnicas regionales, en aras de su sostenibilidad en el tiempo.

Parágrafo 2°. Durante los seis meses (6), los entes territoriales deben centrar sus recursos económicos y humanos, en campañas educativas y de sensibilización de usuarios, residenciales, comerciales, institucionales e industriales, y no invertir en su implementación técnica y recolección selectiva.

Parágrafo 3°. Los municipios o distritos que estén implementado su PGIRS, deberán seguir lo establecido en el cronograma de ejecución pero siempre y cuando tengan un proceso de educación y sensibilización con impactos medibles expresados en la disminución y el aprovechamiento de residuos.

Artículo 12. *Regionalización de estrategias y armonización con el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS*. A partir de la vigencia de la presente ley, los Municipios y Distritos, deberán mantener actualizado su Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos en el ámbito local (PGIRS) y regionalizar las estrategias de gestión, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos y reportar las modificaciones, semestralmente, a las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para su conocimiento, control y seguimiento.

La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales con un horizonte mínimo de quince (15) años.

Artículo 13. El artículo 9°, numeral 2 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 9°. *Contenido básico del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos*. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá ser formulado considerando entre otros los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico de las condiciones actuales técnicas, financieras, institucionales, ambientales y socioeconómicas de la entidad territorial en relación con la generación y manejo de los residuos producidos.
2. Identificación de alternativas de manejo en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos con énfasis en programas y estrategias regionales y por provincias de separación en la fuente, presentación y almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final.
3. Estudios de prefactibilidad de las alternativas propuestas.
4. Identificación y análisis de factibilidad que le resulten favorables en atención a las ventajas comparativas de las regiones, para su incorporación como parte de los Programas del Plan.
5. Descripción de los programas con los cuales se desarrollará el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que incluye entre otros, las actividades de divulgación, concientización y capacitación, prevención y minimización, separación en la fuente, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.
6. Determinación de Objetivos, Metas, Cronograma de Actividades, Presupuestos y responsables institucionales para el desarrollo de los programas que hacen parte del Plan.
7. Plan de Contingencia.

Artículo 14. El artículo 15 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 15. *Presentación de residuos sólidos para recolección*. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.

La presentación se adecuará a los programas de separación en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo Municipio o Distrito y el código de colores establecido para el programa educativo de separación en la fuente deben ajustarse de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana vigente.

Artículo 15. El parágrafo 3° del artículo 19 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Parágrafo 3° del artículo 19 del Decreto 1713 de 2002: Las plazas de mercado, cementerios, plantas de sacrificio y/o frigoríficos deberán establecer planes internos de gestión de residuos y saneamiento básico, de tal manera que se reduzca la heterogeneidad de los mismos y facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial, los de origen orgánico. Estos planes con sus respectivos programas deben formularse (6) seis meses después de entrada en vigencia la presente ley, y ser presentados ante la autoridad municipal respectiva para su aprobación y seguimiento.

Artículo 16. El artículo 42 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 42. *Recolección en plazas de mercado, plantas de sacrificio y cementerios*. Para la recolección de los residuos generados en las plazas de mercado, plantas de sacrificio y cementerios del Municipio o Distrito, se utilizarán cajas de almacenamiento ubicadas estratégicamente, de acuerdo con lo establecido en los Planes Internos de Gestión de Residuos y Saneamiento Básico y PGIRS municipal.

Artículo 17. El artículo 47 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 47. *Almacenamiento y recolección de residuos generados en puntos de ventas en áreas públicas*. Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, debidamente autorizados, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad, separados por

clase y presentarlos para su recolección según lo establecido por la empresa de servicios públicos y PGIRS municipal. El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía. Los vendedores estacionarios serán considerados usuarios no residenciales.

El contenido del presente artículo será de obligatorio cumplimiento para las carnicerías y para los vendedores localizados o estacionarios de productos perecederos.

Artículo 18. El artículo 67 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 67. Propósitos de la recuperación y aprovechamiento regional de residuos sólidos por provincias. La recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales:

1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.
2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.
3. Reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.
4. Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios existentes.
5. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final.
6. Reducir los costos de implementación de las diferentes tecnologías disponibles a nivel nacional, para el aprovechamiento y reciclaje de residuos municipales.
7. Generar oportunidades de empleos directos e indirectos con la cadena del reciclaje y el aprovechamiento.
8. Fortalecer la comunicación y participación ciudadana a nivel departamental y regional.
9. Facilitar la vigilancia y control de los procesos asociados a la Gestión Integral de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1713 de 2002.

Artículo 19. El artículo 69 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 69. Recuperación regional de residuos y su articulación con los PGIRS. Los municipios y distritos al elaborar el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, están en la obligación de Regionalizar Estrategias y formular proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos; en caso de que se demuestre la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos, el Municipio y Distrito tendrán la obligación de promoverlos y asegurar su ejecución acorde con lo previsto en el Decreto 1713 de 2002 y demás normatividad vigente.

Artículo 20. El artículo 73 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 73. Programa regional de aprovechamiento. El programa regional de Aprovechamiento de Residuos Convencionales Orgánicos y Reciclables, deberá desarrollarse en concordancia con el PGIRS y el Plan Maestro Nacional de Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, facilitando su articulación y regionalización.

Artículo 21. El artículo 81 del Decreto 1713 de 2002 quedara así:

Artículo 81. Participación e inclusión social de la población recuperadora. Los Municipios, Distritos y los prestadores del servicio público de aseo promoverán y facilitarán la participación de las respectivas formas de asociación de los recuperadores, que vienen efectuando actividades asociadas con el aprovechamiento en armonía con la prestación del servicio público de aseo. Una vez entren en ejecución los programas de cultura ciudadana, separación en la fuente, recolección selectiva, aprovechamiento y reciclaje, evaluados económica, social, ambiental y financieramente viables y sostenibles, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, se entenderá que el aprovechamiento y reciclaje deberán ser ejecutados en el marco de dichos Programas y con sujeción al reglamento que se determine para el efecto, en coordinación y armonía con los demás programas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de dicho fin, los recuperadores deberán estar agrupados en cualquier forma de asociación y cumplir lo establecido por el municipio o distrito en cuanto a sus obligaciones y derechos.

Parágrafo 2º. Es función de la administración de los municipios y distritos, además de propender porque la población recuperadora sea el eje estructurante de la gestión integral de residuos, la incorporación de estos a jornadas de capacitación y fortalecimiento empresarial en aras de mejorar su calidad de vida y asegurar su engranaje y participación activa en el proceso de aprovechamiento y reciclaje.

Artículo 22. El artículo 82 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 82. Sistemas de aprovechamiento regionalizado. En desarrollo del concepto de economías de escala, el Municipio o Distrito como responsable de asegurar la prestación del servicio público de aseo y las personas prestadoras del servicio, deberá optar por la regionalización de estrategias de aprovechamiento y reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro Nacional de Manejo y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales.

Artículo 23. El artículo 102 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 102. Reutilización y disposición final de escombros y material inerte. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el Municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que la sustituya o modifique. Estos sistemas deben estar incluidos, obligatoriamente, en el POT y PGIRS municipales.

Parágrafo 1º. La administración municipal deberá velar, por el cumplimiento de esta disposición y deberá realizar un estricto control y vigilancia de las obras realizadas dentro del perímetro municipal o distrital, gestionando una eficiente reutilización y disposición final de escombros generados en dichas obras.

Artículo 24. El artículo 109 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 109. Economías de escala. El Municipio o Distrito, al adoptar el respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y al desarrollarlo directamente o mediante contrato, debe propender por el aprovechamiento de las economías de escala, en beneficio de los usuarios, a través de la tarifa.

Parágrafo 1º. Para el aprovechamiento de las economías de escala se deben tener en cuenta variables tales como: Cantidad de residuos a manejar en cada una de las etapas de la gestión, nivel del servicio, calidad del servicio, densidad de las viviendas, innovación tecnológica de equipo, gestión administrativa, operativa y de mantenimiento del servicio, la regionalización de estrategias para el aprovechamiento, reciclaje y disposición final por provincias, las condiciones y la localización de los componentes del sistema y demás que defina el SNIGR.

Parágrafo 2º. Las regiones deberán realizar la implementación y regionalización de estrategias para el aprovechamiento y gestión integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, directamente o mediante contrato por un periodo acorde al PGIRS o a cuatro (4) periodos municipales en aras de generar continuidad en los procesos y propender por la generación de economías de escala.

Artículo 25. El artículo 120 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 120. Estrategia de comunicación, sensibilización y participación ciudadana. La persona prestadora del servicio público de aseo o la que mediante contrato realice la implementación Regional por Provincias del PGIRS, junto con la administración municipal, deberá desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas las relaciones con los usuarios del servicio y la comunidad en general.

Estos planes deberán atender los siguientes objetivos:

1. Suministrar información a los usuarios acerca de los horarios, frecuencias, normas y características generales de la prestación del servicio.
2. Promover la educación de la comunidad para la formación de la cultura de la no basura que vincule a las comunidades en la solución del problema.
3. Generar actitudes de cultura ciudadana que estén acordes con el PGIRS y sus estrategias de aprovechamiento, reciclaje y disposición final, para consolidar el proceso de implementación y mejorar la gestión integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales a nivel municipal y regional.

Artículo 26. El artículo 126 del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

Artículo 126. Corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible y grandes centros urbanos. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el

Plan Maestro Nacional de Manejo y Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Convencionales.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.

3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.

CAPITULO III

Otras disposiciones

Artículo 26. *Actualización de datos.* Los municipios y distritos deberán realizar la actualización de sus datos de generación y composición física de sus residuos, tres (3) meses después de la vigencia de la presente y enviarlos al Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR.

Parágrafo 1º. Estos datos de generación y composición física deben actualizarse cada seis (6) meses por la administración municipal correspondiente y enviarlos al SNIRG para su tabulación, monitoreo y seguimiento.

Parágrafo 2º. Los costos de este proceso los debe asumir la administración municipal o la empresa de servicios públicos de aseo.

Artículo 27. *Georreferenciación de residuos.* Es función del SNIGR desarrollar e implementar un sistema georreferenciado, con un enfoque directo en los residuos peligrosos; de los generadores, puntos críticos, sitios de disposición final y corredores industriales dentro del territorio nacional, que permita, la elaboración de series estadísticas en tiempo real, la fabricación de modelos, la supervisión, vigilancia y control de las diferentes etapas desarrolladas dentro del marco de la gestión integral y ajustar las estrategias, actividades y programas desarrollados en el Plan Maestro Nacional de Gestión y Manejo Integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales de acuerdo con las necesidades y realidad de la población colombiana.

Artículo 28. *Programas de aprovechamiento de escombros y material inerte.* Los municipios y distritos deberán formular en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, Planes y programas con sus respectivas actividades, encaminadas al aprovechamiento regional por provincias, de escombros y material inerte en aras de una gestión integral y eficiente.

Parágrafo 1º. Este documento deberá anexarse al PGIRS municipal y mantenerse actualizado dependiendo de las necesidades del municipio o distrito.

Parágrafo 2º. La disposición final de escombros y material inerte, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y demás normatividad vigente, y cada municipio o distrito, en caso de no poseer un sitio de disposición para estos materiales, deberá establecer, en concordancia con el POT y PGIRS municipal o Distrital, el sitio de disposición final, teniendo como referente áreas degradadas o de explotación de agregados para la construcción motivo de remediación. El plazo máximo para la ubicación y puesta de las escombreras municipales o distritales será de ocho (8) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 29. *Contrucciones (centros comerciales y unidades residenciales) dentro del perímetro municipal.* La Secretaría Municipal o Distrital de Obras Públicas, formulará y establecerá, en un plazo de (2) dos meses a partir de la vigencia de la presente ley, los lineamientos para la construcción de las Unidades Técnicas de Almacenamiento de Residuos en cualquier obra de infraestructura, dentro del perímetro municipal o Distrital, que requiera el almacenamiento de residuos convencionales.

Estas unidades técnicas de almacenamiento, además de cumplir con lo establecido en el Decreto 1140 de 2003, deben:

1. Ser suficientes para el almacenamiento separado de residuos para un periodo máximo de siete (7) días.
2. Provisto de unidades separadas (3) para el almacenamiento de:
 - Residuos Convencionales Orgánicos.

- Residuos Convencionales Reciclables.

- Residuos Convencionales No Aprovechables.

Parágrafo. Las construcciones no podrán desarrollarse hasta que los sistemas de almacenamiento no cumplan con lo establecido en el decreto 1140 y el presente decreto. Para el cumplimiento de esto el constructor deberá dirigirse a la Secretaría de Obras Públicas del municipio o distrito y expedir el certificado respectivo que certifique que se cumple con los requerimientos básicos para el almacenamiento de residuos convencionales.

Artículo 30. *Estrategias regionales de incineración técnica de residuos.* Los municipios o Distritos, deberán en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, formular estrategias regionales de incineración técnica de residuos convencionales no aprovechables ajustadas a la realidad nacional, para disminuir la cantidad de residuos a disponer en los rellenos sanitarios, incrementar la vida útil de estos sistemas de disposición final y generar beneficios ambientales y económicos directos e indirectos.

Parágrafo. Las plantas incineradoras deberán cumplir con los requerimientos de la normatividad vigente y estándares nacionales e internacionales en materia de incineración, ser económica, social, financiera y ambientalmente viables y tener su respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces.

Artículo 31. *Vigencia.* La presente ley rige dentro de los seis meses siguientes a su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadora de la República; *Luis Felipe Barrios Barrios*, Representante a la Cámara por Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo acelerado de los diferentes procesos tecnológicos y socioeconómicos del país y su crecimiento poblacional, han generado volúmenes cada vez más crecientes de residuos sólidos, líquidos y gaseosos de naturaleza cada vez más distante de la tradicional y con una composición física y química compleja.

El incremento en el uso de plásticos, envases de comida, papel periódico, revistas, latas, vidrio, cartón, envases en Tetrapak, icopor de alta densidad, equipos y suministros de corta vida, residuos peligrosos utilizados en la industria, etc.; exige cambios en la concepción del Manejo de los Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales ante la creciente demanda del aprovechamiento de los Residuos Convencionales Orgánicos y Reciclables, estos entendidos como recursos y fuente de materia prima para las diferentes industrias del país.

Los riesgos al medio ambiente y a la salud causados por los residuos peligrosos han generado preocupación a nivel mundial, la que se ha expresado en una legislación para controlarlos. Sin embargo, en los países en vías de desarrollo, si bien esta preocupación existe, la mayoría no tiene una legislación adecuada para su control.

Durante las dos últimas décadas, en el ámbito internacional, se ha reconocido como un problema prioritario el manejo de los residuos peligrosos. Los diferentes acontecimientos y desastres ambientales relacionados con los residuos peligrosos han apalancado el establecimiento de sistemas de control. Así por ejemplo, el Japón fue uno de los primeros países en establecer un sistema de control para los residuos peligrosos, como acto seguido al incidente de Minamata ocurrido en los años 60, a causa de la pérdida de vidas humanas debido al consumo del pescado contaminado con residuos de mercurio que habían sido vertidos al mar de manera irresponsable.

En el Reino Unido, se precipitó el establecimiento de normas a partir de 1973, año en el que fueron hallados algunos tambores abandonados en campos donde jugaban niños y que contenían sales de cianuro¹.

La catástrofe de Bhopal-India, la mayor catástrofe química del mundo: hallados en los pozos de agua subterránea circundantes de la antigua fábrica, niveles altos de sustancias químicas cloradas, como el cloroformo y el tetracloruro de carbono; además de mercurio, plomo, níquel, cobre, cromo, hexaclorociclohexano y clorobenceno. En esta catástrofe resultaron 566.876 afectados directos y se esperan las consecuencias que los químicos generarán en la salud humana a largo plazo².

¹ Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos.,MAVDT.2006 Pág 2.

² Green Peace Bhopal, India: desde 1984 hasta el 2004 La mayor catástrofe química de la historia continúa diciembre 2004. Pág 2.

En los años 1980, el creciente proceso de regulación y control en los países industrializados condujo a un gran aumento en los costos de disposición de residuos o desechos peligrosos. Es así y con el fin de minimizar los costos de disposición, los “comerciantes de tóxicos” proceden a embarcar residuos peligrosos hacia países en vía de desarrollo y a Europa Oriental. Esta realidad se hizo pública, motivando con ello los esfuerzos internacionales para la adopción del Convenio de Basilea. Durante la primera década (1989-1999), el objetivo de la convención se orientó principalmente a construir un marco para el control de los movimientos Transfronterizos de desechos peligrosos, es decir, el movimiento de estos desechos a través de las fronteras internacionales. El sistema de control adoptado se basa en el principio de notificación previa. Esta Convención también introdujo el concepto de “manejo ambientalmente racional” de los desechos dirigida a reducir al mínimo la cantidad de los mismos.

Actualmente, los residuos peligrosos son considerados como fuentes de riesgo para el medio ambiente y la salud. Estos residuos generados a partir de actividades industriales, de la agricultura, de servicios y aún de las actividades domésticas, constituyen un tema ambiental de especial importancia en razón a su cantidad cada vez creciente como consecuencia del proceso de desarrollo económico, con diversas causas como por ejemplo, las impurezas de los materiales, la tecnología de proceso, las deficiencias de las prácticas operacionales o las características de los productos y sustancias al final de su vida útil, entre otras, así como por la mayor preocupación social derivada de los efectos evidenciados sobre la salud y el medio ambiente, resultantes de una disposición inadecuada de este tipo de materiales.

Otro problema, no menos importante, es la presencia de depósitos o enterramientos antiguos de residuos peligrosos, algunos no identificables, que constituyen una preocupación para el sector ambiental y para las comunidades ubicadas en el área de influencia de tales depósitos, en razón a que varios de ellos han comenzado a tener manifestaciones que han puesto en grave riesgo a la población y a los recursos naturales.

Aunque se proponen numerosas soluciones para mejorar la gestión de los residuos peligrosos, ahora se acepta que lo mejor es producir menos residuos adoptando métodos de producción más limpia y minimizando los residuos en la medida que sea posible. Sin embargo, si se producen residuos, con frecuencia la mayor parte podrían ser reciclados, recuperados o aprovechados. Solo cuando las posibilidades anteriores hayan sido agotadas, es cuando se debería considerar su tratamiento y disposición, la cual debe ser mediante métodos seguros.

Es necesario para la realidad ambiental actual del país, desarrollar esfuerzos conjuntos e intersectoriales, que permitan la articulación de los diferentes sectores del país y del Gobierno Nacional en general, para generar estrategias y alternativas ambiental y económicamente sostenibles en el tiempo, que generen soluciones eficientes a la problemática del manejo de residuos convencionales y peligrosos, en el marco de la gestión integral, para su prevención, vigilancia, control, monitoreo y seguimiento, para no seguir generando vacíos de gestión ambiental a nivel del país, optimizar los recursos, generar oportunidades de empleo y velar por un ambiente sano.

I. ANTECEDENTES

RESIDUOS PELIGROSOS

En el país ha sido constante el desconocimiento de la magnitud del problema de los Respel, es más, en muchas ocasiones, los generadores ignoran que su actividad está relacionada con este tipo de residuos³.

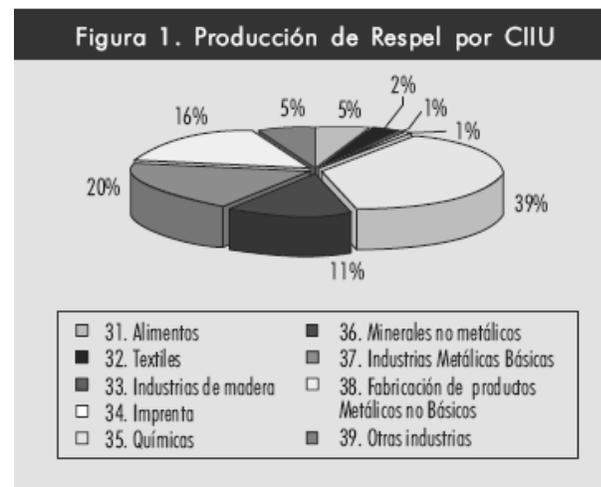
Durante los años 2001-2002 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con apoyo del Ministerio del Medio Ambiente y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, en Bogotá, lideraron la realización de los estudios e inventarios con respecto a la materia.

El primero de ellos determinó una producción aproximada de 101.400 t/año de residuos peligrosos, en el Valle del Cauca, de los cuales el 69% corresponde al sector industrial, el 26,2% al sector automotriz (baterías usadas y aceites usados), el 2,3% a residuos hospitalarios y un 2,5% a envases de agroquímicos.

El segundo estudio realizado para Bogotá, determinó una generación aproximada de 73.000 t/año de residuos peligrosos en el 2002. Si se incluye la generación de municipios aledaños como Soacha y Cota-Cajicá con fuerte presencia de sectores industriales la cifra puede ascender a 90.000 t/año.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en Convenio con Fundes y con apoyo de la CVC y el Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible, Cecodes, realizó en el año 2004 una estimación aproximada de la generación de residuos peligrosos en el ámbito nacional, mediante métodos directos e indirectos, con base en los inventarios realizados en Cali-Yumbo y Bogotá-Soacha para extrapolar las lecturas allí

generadas al resto del país. En este diagnóstico se dio prioridad al sector industrial, aunque se reconoce la necesidad de ir complementando gradualmente el diagnóstico nacional con otros sectores igualmente importantes en términos de generación como el sector servicios, el agroindustrial y el minero-energético, entre otros.



Fuente: MAVDT-2005. Política Ambiental para la gestión de Residuos y desechos Peligrosos.

Tabla 1. Producción de Respel por CIU

CIU. Rev. 2.	Producción de RP en T / Año (2000)
31. Alimentos	18.576,27
32. Textiles	9.590,55
33. Industrias de madera	1.951,70
34. Imprenta	3.225,52
35. Químicas	149.107,15
36. Minerales no metálicos	43.807,01
37. Industrias metálicas básicas	78.463,36
38. Productos metálicos no básicos	63.795,13
39. Otras industrias	20.508,36
TOTAL GENERAL	389.025,05

Fuente: MAVDT-2005. Política Ambiental para la gestión de Residuos y desechos Peligrosos.

Tabla 2. Producción de Respel por Corredores Industriales en Colombia

Corredores	Producción Nacional t / Año	% de participación
Barranquilla-Soledad	17.612,51	5
Bogotá-Soacha	58.168,09	15
Bucaramanga-Girón	3.062,65	1
Cali-yumbo	59.555,04	15
Cartagena	25.944,99	7
Manizales-Villa Maria	5.160,23	1
Medellin -Valle de aburra	58.033,70	15
Pereira-Santa Rosa de Cabal -Dos quebradas	4.384,82	1
Resto del País	157.103,03	40
Nacional	389.025,05	100

Fuente: MAVDT-2005. Política Ambiental para la gestión de Residuos y desechos Peligrosos.

La información disponible tanto a nivel público como privado en el país está dispersa, no sistematizada, muy poca es de cubrimiento nacional; lo cual dificulta el establecimiento de un diagnóstico preciso que abarque todos los temas relacionados con su gestión; sin embargo, según el Plan Ambiental para la Gestión de residuos y Desechos Peligrosos se determina la siguiente línea base:

- El manejo de los residuos o desechos peligrosos se realiza de manera informal.
- Su manejo está orientado más hacia el tratamiento y disposición final que a la prevención y el aprovechamiento.
- La normatividad se encuentra dispersa y desactualizada, sin obedecer a los desarrollos y la problemática que vive actualmente el país. Por otra parte, es de baja aplicación por parte de los actores involucrados.
- Existe un desconocimiento generalizado, a todo nivel, entre generadores, gestores, autoridades y comunidad en general sobre el tema, lo cual agudiza la problemática.

³ Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos., MAVDT.2006 Pág 10.

- No existe un sistema separado para el manejo de los residuos peligrosos, excepto para algunas clases de residuos. Por lo general la disposición final se realiza con los residuos no peligrosos.

- Falta de concientización y compromiso por parte de los generadores de asumir su responsabilidad frente a la gestión y el manejo de los residuos.

- Existen pocos incentivos económicos y financieros que promuevan la gestión integral de residuos.

- Existe una oferta limitada de servicios para el manejo de residuos peligrosos (aprovechamiento, tratamiento y disposición final) y en muchos casos no se cumple con los requisitos de la reglamentación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional nacional e internacional.

- Hay una limitada oferta analítica en laboratorios públicos y privados, y todavía no hay laboratorios acreditados en análisis de emisiones (dioxinas y furanos).

- Desconocimiento de las alternativas de producción más limpia que fortalezcan las prácticas de prevención y minimización en el origen.

- La oferta en el transporte especializado de residuos o desechos peligrosos es limitada y en muchos casos se realiza sin los requisitos mínimos exigidos.

- Existe importación de residuos o desechos sin cumplir con la normatividad nacional y los Convenios Internacionales. A esto se suma, la baja capacidad técnica y de infraestructura con que cuentan las aduanas para realizar un verdadero control.

- En muchos casos, los generadores acostumbran a abandonar o enterrar los residuos, poniendo en grave riesgo a la población y causando graves problemas de contaminación lo que se traduce en pasivos ambientales de difícil manejo.

- No existe suficiente control por parte de las autoridades para asegurar que los generadores, los fabricantes e importadores y empresas que prestan los servicios cumplan con sus responsabilidades.

- Falta de coordinación institucional y de voluntad política para impulsar el tema.

- Existen varios vectores sanitarios de gran importancia epidemiológica cuya aparición y permanencia pueden estar relacionados en forma directa con la ejecución inadecuada de alguna de las etapas en el manejo de los residuos convencionales y peligrosos.

- La disposición no apropiada de residuos puede provocar la contaminación de los cursos superficiales y subterráneos de agua, además de contaminar la población que habita en estos medios, los suelos también pueden ser alterados en su estructura debido a la acción de los líquidos lixiviados dejándolos inutilizados por largos periodos de tiempo

- Impactos negativos al ambiente y a la salud humana por el manejo inadecuado de cada uno de los componentes de la GIRSR.

- Ausencia de mecanismos eficientes de medición y modelación (aproximación a la realidad ambiental) de cada uno de los procesos por los que pasan los residuos sólidos reciclables desde su generación hasta su reincorporación al ciclo productivo.

RESIDUOS CONVENCIONALES

Antecedentes Nacionales de la Gestión de Residuos Convencionales

En Colombia se producen aproximadamente 27.150 toneladas/día; el 41% de los residuos sólidos dispuestos es generado por las grandes ciudades, donde Bogotá participa con el 20% del total, seguida por Medellín, Cali y Barranquilla, para un total aproximado de 11.150 toneladas / día en estas cuatro grandes ciudades.⁴

Entre los servicios públicos domiciliarios, el servicio de aseo es el que presenta la mayor participación privada. La Superintendencia de Servicios Públicos, a través de la revista *Supercifras 2002* señaló que 49 empresas privadas prestan sus servicios en 52 cabeceras municipales lo que representa el 60% de la población urbana del país, es decir, más de 18.8 millones de habitantes.

Si bien la participación del sector privado ha permitido avanzar en la cobertura de la recolección domiciliar y el barrido de calles, no puede decirse lo mismo de la disposición final y el tratamiento. Si bien algunas ciudades como Cali han venido resolviendo los problemas de disposición final en el año 2002, el mismo estudio señala que de las 32 ciudades capitales, el 47% utilizaba relleno sanitario, el 31% botaderos, el 13% sistemas de enterramiento y el 6% vertía sus desechos a cuerpos de agua. En esa misma fecha, 9 ciudades capitales se encontraban ante una emergencia sanitaria debido al vencimiento de la vida útil del sitio de disposición final. Fue el caso de Cali, Cartagena, Montería, Armenia, San Andrés, Neiva, Santa Marta, Bucaramanga e Ibagué.

Si bien se ha señalado la necesidad de promover rellenos regionales, la política y legislación nacional no ha sido clara en los instrumentos puestos a

disposición del sector de agua potable y saneamiento básico, como han sido el Sistema General de Participaciones de la Ley 715 de 2001, las regalías petroleras y la cofinanciación nacional.

El servicio de aseo sigue siendo objeto de un manejo municipalista y urbano. En contraste con lo establecido para el sector energético y vial, no se han incluido los rellenos regionales como obras de interés nacional para que no queden sometidos a ordenamientos territoriales que carecen de estrategias de ordenamiento regional. Sólo en los primeros meses del año 2005, el MAVDT expidió el Decreto Nacional No. 1220/05 que si bien busca la conformación de rellenos regionales, se reduce a la imposición de normas de ubicación y control a los impactos ambientales sin obligar a los municipios a introducir ajustes en los planes de ordenamiento territorial que no incluyen este tipo de infraestructuras.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo “*Hacia un estado comunitario*” adoptado mediante la Ley 812 de 2003 señala en el parágrafo del artículo 91, la necesidad de financiar con los recursos mencionados, empresas regionales de agua potable y saneamiento básico, lo cual no permite superar la dificultad de organizar municipios en torno a un mismo relleno, por cuanto mientras las ciudades grandes cuentan con recursos, los municipios menores no desean que los rellenos sanitarios queden ubicados en su territorio, no cuentan con recursos de inversión y continúan disponiendo en condiciones que no cumplen las normas ambientales vigentes.

Por tanto, es necesario que el nuevo marco regulatorio para el servicio de aseo permita resolver los principales problemas para la construcción de rellenos sanitarios, en condiciones ambientales que aumenten los costos, exigiendo a municipios o distritos su participación cuando cuenten con terrenos aptos. En el caso de Bogotá es imposible ubicar un nuevo relleno debido a los altos precios del suelo y por la presencia de zonas de reserva forestal y porque el área requerida aproximada es de una hectárea por 200.000 toneladas dispuestas. La escasez de suelo urbanizable para vivienda de interés social y la necesidad de mantener usos agrícolas de bajo impacto en la reserva forestal, explican en buena parte el rechazo a la ampliación del actual relleno, a pesar de estar prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial desde el año 2000, de haber sido incluida de nuevo en su revisión, y que los dos planes, en virtud de la Ley 388 de 1997, fueron sometidos a una consulta democrática, al Consejo Distrital de Planeación y aprobados por las autoridades ambientales con competencia en el Distrito Capital.

Es de anotar finalmente, que los predios destinados a rellenos sanitarios, sólo pueden ser utilizados para construcción o agricultura después de cien años, siempre que el cierre y el poscierre se realice de manera adecuada.

Por otra parte, Colombia no es ajena a la problemática de los residuos peligrosos, la cual se ve enfatizada por ser un país con una economía en crecimiento, un sector manufacturero conformado en su mayoría por Mipymes, una tradicional vocación agrícola y la existencia de un alto índice de informalidad en el área comercial, con escasas capacidades técnicas y recurso humano para el manejo de estos residuos.

El conocimiento de la problemática se encuentra en construcción, sin embargo, se considera que los propósitos para solucionar la problemática ocasionada por los residuos o desechos peligrosos no pueden aplazarse.

II. MARCO INTERNACIONAL

Los tratados internacionales, son un conjunto de instrumentos legales, acordados por los gobiernos en forma bilateral o multilateral para la protección del medio ambiente.

Aplicables al proyecto se tienen los siguientes convenios:

Convenio de Basilea 1989

Es un acuerdo Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, realizado en marzo 22 de 1989 en Basilea. Colombia lo adopta mediante la Ley 253 de 1995.

El Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, parte del principio de que los países generadores de desechos deben ser responsables del manejo y transporte de estos. Se basa en la premisa de proteger a países que no cuentan con la capacidad técnica para el manejo de desechos peligrosos. El Convenio tiene como objetivo principal controlar el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos para proteger la salud humana y el medio ambiente, y en especial proteger a los países que no cuentan con la capacidad técnica para el manejo de desechos peligrosos.

⁴ plan maestro de residuos sólidos de bogota. Pág 16.

Protocolo de Montreal 1987 (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, SAO)

El Protocolo de Montreal fija plazos máximos para la eliminación de la producción y el consumo de las principales sustancias agotadoras de la capa de ozono. Este instrumento ha sido sustancialmente modificado por las enmiendas de Londres (1990), Copenhague (1992). Recientemente (diciembre de 1997) se adoptaron en la Novena Conferencia de las Partes ajustes para las sustancias controladas de los Anexos A, B, y E, así como una nueva enmienda, que aún no ha entrado en vigor. A la fecha, Colombia es parte de las dos primeras enmiendas. La adopción y entrada en vigor de enmiendas está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 9 del Convenio de Viena.

Convenio de Cambio Climático (Cumbre de Río - 1992)

Este Convenio fue ratificado por Colombia el 21 de marzo de 1995 y entró en vigor el 21 de junio de este mismo año. Su objetivo principal es el de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas de las actividades humanas en el sistema climático. Los principales gases de efecto invernadero previenen que la energía salga directamente hacia el espacio, y permiten que la temperatura de la tierra sea adecuada para la vida. Los gases efectos invernadero son el dióxido de carbono (CO₂), el metano, el óxido nitroso y los CFC. La Convención reconoce que para el logro de su objetivo se deben tener en cuenta: el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, el principio de precaución, las necesidades especiales de los países en desarrollo, el derecho, el derecho al desarrollo sostenible que tienen los Estados.

Convenio de Estocolmo (Compuestos Orgánicos Persistentes COP)

Teniendo el criterio de precaución consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del Convenio de Estocolmo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes

Compuestos Orgánicos Persistentes (COP).

1. Dioxinas y Furanos: Son compuestos altamente tóxicos, que se producen en procesos de oxidación térmica (combustión) de materiales con presencia de cloro (Cl) y carbono (C), como las quemas a cielo abierto, procesos de incineración y otros procesos industriales.

2. Bifenilos Policlorinados (PCB): Son compuestos cuya estructura química está compuesta por dos anillos bencénicos y varios átomos de cloro, los cuales le dan gran estabilidad química, térmica, persistencia, liposolubilidad y residualidad. Se usaron principalmente para condensadores de tubos fluorescentes, transformadores eléctricos, bombas hidráulicas, compresores de gas y pinturas.

3. Plaguicidas Organoclorados: Son compuestos clorados con matriz orgánica los cuales fueron utilizados en Colombia para la fumigación de cultivos como el algodón, maíz, trigo, etc; los cuales permanecen en el país en enterramientos y confinamientos artesanales. Encontramos dentro del grupo compuestos como: Aldrin, Endrin, Diendrin, DDT, Heptacloro, Hexano, Hexaclorobenceno.

Características de los COP

1. Son altamente tóxicos.
2. Son persistentes y de difícil degradación.
3. Se transportan fácilmente (agua, aire y suelo).
4. Se acumulan en las partes grasas de los organismos vivos.

Compromisos como comunidad frente a los COP

1. Tener en cuenta otras alternativas más limpias.

2. Cambiar algunas prácticas como quemas de desechos domésticos, evitar cocinar con leña especialmente cuando esta se encuentre contaminada con pinturas o se le haya agregado otras sustancias para su conservación, evitar cremar a las personas dentro del ataúd con ropa o adornos plásticos, enterramiento de desechos.

3. Promover la clasificación de residuos generados en el hogar y la industria.

4. Tener en cuenta normas de seguridad en casa, carro y trabajo para evitar incendios accidentales.

5. Para los fabricantes de producto se recomienda: No utilizar elementos que estén compuestos a base de cloro, especialmente en procesos térmicos, proveer nuevas tecnologías para la fabricación de productos sin la utilización de sustancias a base de cloro, mejorar los sistemas de limpieza de gases de combustión, modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos contaminantes.

6. Evitar el uso de materiales contaminados como combustibles para producción de energía, como madera tratada, paja con plaguicidas, entre otros.

7. Informar a las autoridades competentes de la existencia de COP.

8. Divulgar los conocimientos adquiridos sobre COP.

9. Buena actitud y aceptación ante el cambio.

10. Capacitación continuada.

Compromisos de Colombia Frente al Mundo

1. Eliminar los contaminantes orgánicos persistentes peligrosos comenzando con los 12 más nocivos.

2. Apoyar la transición a otras soluciones más seguras.

3. Proponer nuevos contaminantes orgánicos persistentes para que se tomen medidas.

4. Eliminar las antiguas existencias acumuladas y el equipo que contenga contaminantes orgánicos persistentes.

5. Trabajar juntos para un futuro libre de contaminantes orgánicos persistentes.

Protocolo de Kyoto 1997

El Protocolo de Kyoto se adoptó en la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, celebrada en Kyoto, Japón, en diciembre de 1997. El Protocolo promueve el objetivo de la Convención y busca dar cumplimiento al Mandato de Berlín. Reafirma el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Colombia depositó su instrumento de adhesión al Protocolo de Kyoto el 30 de noviembre de 2001 y es ahora parte de este acuerdo internacional. Mientras este entra en vigor a nivel multilateral, el Ministerio del Medio Ambiente de Colombia adelanta los preparativos para la entrada en operación de la Oficina Nacional de Cambio Climático, interina y continúa los esfuerzos por dar a conocer las oportunidades existentes para el país bajo la Convención Marco sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto⁵.

Cumbre de Johannesburgo 2002

Colombia se ha caracterizado por ser un país altamente comprometido política y jurídicamente con el ideal del desarrollo sostenible y con su gestión nacional e internacional. En este sentido, ante la perspectiva de la celebración de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, Sudáfrica en septiembre de 2002, el país ha iniciado un proceso exhaustivo de preparación para el evento, que sea consecuente con los objetivos que se han planteado para este encuentro de líderes mundiales⁶.

En primer lugar, la Cumbre de Johannesburgo es de gran importancia a nivel mundial en la medida en que es un foro pensado para revitalizar los compromisos asumidos globalmente a través de la Agenda 21 durante la Cumbre de Río de Janeiro en 1992. Así, esta reunión, o Río 10, como es conocida informalmente, servirá para evaluar los resultados obtenidos nacionales, regional e internacionalmente en desarrollo sostenible y para reinterpretar el mandato de la Agenda 21, a la luz de los nuevos desafíos y necesidades.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 49.

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

⁵ www.minambiente.gov.co.

⁶ www.rds.org.co.

Artículo 79.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81.

Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 289.

Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Artículo 300.

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

39. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.

41. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

42. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

44. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.

46. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.

47. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley.

48. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del departamento, secretarios de gabinete, jefes de departamentos administrativos y directores de institutos descentralizados del orden departamental.

49. Cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

Modificado mediante el Acto Legislativo No. 01 del 15 de enero de 1996.

Artículo 302.

La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar a uno o varios departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.

Artículo 306.

Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.

Artículo 311.

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 307.

La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.

La misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.

Artículo 319.

Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios. Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

Artículo 320.

La ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

Artículo 337.

La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

IV. MARCO LEGAL

A continuación, se presenta el marco legal colombiano aplicable al proyecto de ley, diferenciado por componentes de la siguiente manera:

1. De Carácter General**1.1 Leyes**

Ley 388 de 1997, Ley de uso del suelo.

Ley 511 de 1999, MAVDT. “Condecoración del Reciclador” a la persona natural o jurídica que más se haya distinguido por desarrollar actividades en el proceso de recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento o aprovechamiento.

Ley 732 de 2002, adopción y aplicación de estratificaciones económicas urbanas y rurales.

Ley 812 de 2003, Plan Nacional de Desarrollo (PND). “Colombia un país de propietarios”.

Ley 1021 de 2006, Ley Forestal

2. Sanitaria y Ambiental**2.1 Decretos y leyes**

Decreto-ley 2811 de 1974. Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Ley 9ª de 1979. Código Sanitario Nacional.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, Sina, y se dictan otras disposiciones.

Ley 253 de 1996. Por medio de la cual se aprueba en Colombia el Convenio de Basilea.

Ley 430 de 1998. Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los desechos peligrosos.

Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ministerio de Medio Ambiente, 1998.

Política Nacional de Producción Más limpia, Ministerio de Medio Ambiente, 1998.

Política Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos, Ministerio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2005.

2.2 Decretos

Decreto 02 de 1982, Se reglamenta el Código de Recursos Naturales Renovables en cuanto a calidad del aire.

Decreto 1594 de 1984, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 y el decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos de aguas y residuos líquidos.

Decreto 948 de 1995. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75, y 76 del Decreto 2811 de 1974; los artículos 41, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9ª de 1979 y la Ley 99 de 1993 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.

Decreto 2676 de 2000, MAVDT. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Decreto 2763 de 2001. Por el cual se modifica el Decreto 2676 de 2000.

Decreto 1669 de 2002, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000.

Decreto 1609 de 2002. Por el cual se reglamente el manejo y transporte automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Decreto 1713 de 2002, Ministerio de Desarrollo Económico. Por medio del cual se reglamente, la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y del Decreto-ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión integral de Residuos Sólidos.

Decreto 1140 de 2003, MAVDT. “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002 en relación con los sistemas de almacenamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 1505 de 2003, MAVDT. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002.

Decreto 1180 de 2003. “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales.

Decreto 318 de 2003, Ministerio de Minas y Energía. Por el cual se reglamenta el almacenamiento transitorio de A.C.P.M., en condiciones especiales de abastecimiento.

Decreto 1443 de 2004, MAVDT, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones.”

Decreto 4741 de 2005, MAVDT. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

Decreto 838 de 2005, MAVDT. “Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 1220 de 2005, MAVDT. “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.”

2.3 Resoluciones

Resolución 189 de 1994, Ministerio de Medio Ambiente. Por la cual se dictan regulaciones para impedir la introducción al territorio nacional de residuos peligrosos. **Derogada por el artículo 2º de la resolución 0809 de mayo 10 del 2006. MAVDT.**

Resolución 541 de 1994, Ministerio de Medio Ambiente. Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Resolución 415 de 1998, Ministerio de Medio Ambiente. Por la cual se establecen los casos en los cuales se permite la combustión de los aceites desechos y las condiciones técnicas para realizar la misma.

Resolución 1164 de 2002, Ministerio de Medio Ambiente. Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

Resolución 0058 de 2002, Ministerio de Medio Ambiente. Por la cual se establecen las normas y límites máximos permisibles de emisión de incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.

Resolución 1045 de 2003, MAVDT. “Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”.

Resolución 1390 de 2005, MAVDT. “Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma”.

SOPORTE PRESUPUESTAL

Los siguientes instrumentos normativos garantizan totalmente la viabilidad del presente proyecto de ley:

2.4 Leyes

Ley 141 de 1994, por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Ley 715 de 2001. Por medio de la cual se establece el sistema de participación que la nación transfiere a las entidades territoriales.

Ley 756 de 2002, Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Fondo Nacional Ambiental

2.5 Decretos

Decreto 849 de 2002. Por medio del cual se reglamenta el artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

3. Regulación Tarifaria.

3.1 Leyes

Ley 142 de 1994. Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.2 Decretos

Decreto 605 de 1996, Capítulo I del Título IV, por medio del cual se establecen las prohibiciones y sanciones en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

3.3 Resoluciones

Resolución 151 de 2001, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA. Establece la regulación integral de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Resolución 201 de 2001, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA. Por la cual se establecen las condiciones para la elaboración, actualización y evaluación de los Planes de Gestión y Resultados.

Resoluciones 233 de 2002 y 247 de 2003, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA. Establece una opción tarifaria para multiusuarios del servicio de aseo.

Resolución 236 de 2002, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA. Metodología para la realización de aforos a multiusuarios.

Resolución 351 de 2005, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA. Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones.

4. Reglamentos Técnicos.

Resolución 1096 de 2000, Ministerio de Desarrollo Económico. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico R.A.S.

Resolución 150 de 2003, ICA. Por la cual se adopta el Reglamento técnico de fertilizantes y acondicionadores de suelo para Colombia.

Resolución 1459 de 2005, MAVDT. “Por la cual se modifica la Resolución número 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS”.

5. Política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos (2006-2010).

Objetivo 1: Prevenir y minimizar la generación de RESPEL.

Objetivo 2: Promover la gestión y manejo integral de RESPEL generados.

Objetivo 3: Implementar los compromisos internacionales relacionados con sustancias y residuos peligrosos.

V. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

Aspectos Económicos y Financieros

Corresponde al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y otras asignadas por la ley, viabilizar el Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos (SNIGR), y el impacto fiscal de mediano plazo que genera este sistema, a fin de que sea cargado directamente al Ministerio, el cual tendrá que ajustar su presupuesto anual internamente con el fin de cumplir con esta asignación.

PRESUPUESTO PLAN MAESTRO US\$ 23.000 MILLONES APROXIMADO (formulación).
SISTEMA US\$ 500.000 APROXIMADO (Montaje).

Revisando el presupuesto de rentas y recursos de capital 2006, estimamos conveniente sugerir la asignación de recursos para el funcionamiento del sistema y el desarrollo del Plan Nacional, a las siguientes cuentas propuestas y las demás que se estimen pertinentes por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CTA Prog.	Subcuenta Subprog.	Concepto	Presupuesto (\$)
C	111	Construcción de Infraestructura propia del sector	232,034,030,000
	113	Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Propia del sector	4,220,000,000
	310	Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano	5,550,000,000
	410	Investigación básica aplicada y estudios	4,882,792,890

Los costos adicionales de implementación del Plan Maestro Nacional y el mantenimiento y actualización del SNIGR deberán presupuestarse de manera anual para que se garantice su continuidad y operación.

El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2002-2006 HACIA UN ESTADO COMUNITARIO, prevé dentro de sus objetivos:

1. Brindar seguridad democrática.
2. Impulsar el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.
3. Construir equidad social.
4. Incrementar la eficiencia y la transparencia del Estado.

Relación directa e indirecta con el Plan Nacional de Residuos Peligrosos y Convencionales

Capítulo 1.4. Desarrollo de zonas deprimidas y de conflicto

- a) Proyectos productivos y generación de ingresos;
- b) Desarrollo de infraestructura física y social, págs. 67 – 72.

Capítulo 1.6.a Sistema nacional de convivencia, pág. 86.

Capítulo 2.3.c. Desarrollo de otras modalidades de transporte, pág. 119.

Capítulo 2.4. Servicios Públicos domiciliarios.

- a) Optimización en la prestación de los servicios públicos;
- b) Reestructuración de empresas de servicios públicos;
- c) Esquema de tarifas y subsidios, pág. 122-127.

Capítulo 2.5. Ciencia, tecnología e innovación.

- a) Promoción de la investigación;
- b) Fortalecimiento de la capacidad institucional;
- c) Estímulo a la innovación y al desarrollo tecnológico;

d) Fortalecimiento de la capacidad regional de ciencia y tecnología, pág. 128-133.

Capítulo 2.6. Competitividad y desarrollo.

- e) Biotecnología;
- f) Turismo, pág. 139-140.

Capítulo 2.7.e. Regionalización de la oferta exportable y desarrollo de una cultura exportadora, pág. 149.

Capítulo 2.8.c. Generación de ingresos y “empleo verde”, pág. 153.

Capítulo 3.8. Prevención y mitigación de riesgos naturales.

c) Inclusión de la prevención y mitigación de riesgos en la planificación y la inversión territorial y sectorial, pág. 249.

Capítulo 4.1.b. Estado Gerencial (eficacia, eficiencia, productividad y gestión por resultados), pág. 262.

Capítulo 4.2.c. Ordenamiento y desarrollo territorial, pág. 275.

Capítulo 4.5. Capitalismo social en servicios públicos

a) Esquemas asociados y Mipymes para la prestación de servicios locales;

b) Promoción de la participación ciudadana, pág. 236-237.

Capítulo 4.7. Calidad de vida urbana.

c) Ordenamiento territorial y evaluación ambiental estratégica;

d) Asentamientos humanos y entorno urbano, pág. 244-245.

Capítulo 5.6. Proyecciones de ahorro e inversión, pág. 294.

Anexo 1. Plan nacional de inversión 2003-2006, regionalización preliminar e indicativa fuentes DNP-DIFP renglón 10 (MEDIO AMBIENTE).

RELACION DIRECTA E INDIRECTA RECURSOS

1. Recursos Plan Colombia, pág. 68.
2. Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).
3. Certificado de Incentivo Forestal (CIF).
4. Programa de minicadenas productivas.
5. Recursos del Fomipyme.
6. Proyecto de Apoyo al Desarrollo de la Microempresa Rural (Padermer).
7. Programa Nacional de Desarrollo Forestal.
8. Fondos especiales y de las transferencias de la nación hacia los municipios, pág. 123.
9. Sistema general de participaciones – propósito general.
10. Recursos de regalías.
11. Las respectivas corporaciones Autónomas.
12. El Gobierno Nacional propondrá esquemas tarifarios que incluyan criterios de eficiencia en los costos de prestación de los servicios. Las utilidades se reinvertirán en beneficio de los usuarios.
13. Presupuesto de Colciencias y de otras entidades del Estado.
14. Los gobiernos departamentales y municipales incluyan en sus planes y presupuestos los programas necesarios para el desarrollo de una agenda de ciencia y tecnología que contenga a escala regional (financiación de actividades de ciencia).
15. Recursos del SINA. Pag. 151.
16. Planes de acción trienal que enmarca la gestión de las corporaciones autónomas regionales, pág. 151.

Las fuentes de financiación pública para la gestión ambiental (funcionamiento e inversión) provienen de recursos del presupuesto general de la nación (25%) y recursos administrados por las entidades públicas del sector (75%), principalmente las corporaciones autónomas regionales. De los recursos manejados por las corporaciones, 65% se encuentran concentrados en 5 de las 33 entidades. El fondo de compensación ambiental, creado para distribuir recursos de las corporaciones más prósperas hacia aquellas con menor capacidad presupuestal, aporta cerca de 54% del total de los recursos de las entidades beneficiadas.

17. Recursos de organismos internacionales y convenios de tratados internacionales vigentes aceptados por Colombia.

18. Plan estratégico nacional de empleos verdes, se fomentará el mercado de empresas dedicadas al aprovechamiento de residuos sólidos, energías limpias y minería sostenible. (asistencia y apoyo financiero) (Proexport, Cinset, Fiduifi, Sena, Cámaras de Comercio, Colciencias). Convenio de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

19. Venta de certificados de emisiones (1). Pág. 154

20. Se incrementarán los recursos del fondo de compensación ambiental, Pág. 155 (el país cuenta con recursos convenidos de cooperación técnica internacional, de US\$ 134 MILLONES, los cuales requieren aportes nacionales de contrapartida).

(1). Se impulsarán iniciativas sectoriales de desarrollo de proyectos de reducción de emisiones, en el marco de desarrollos limpios y otros mecanismos (se impulsarán cuatro proyectos de energía, dos proyectos de transporte masivo, un proyecto de aprovechamiento del metano en rellenos sanitarios), pág. 154

Contempla igualmente el Plan de Desarrollo, el Presupuesto de Inversión por Resultados 2006, Recursos de Inversión por Objetivos del PND y Entidades que se pueden apreciar en la siguiente gráfica:

Sector	Seguridad Democrática	Crecimiento económico	Equidad Social	Renovación de la administración pública	Total Recursos	Porcentaje
Agropecuario			414.500		414.500	3,2%
Ambiente y Vivienda		81.869	324.989		406.858	3,1%
Auditoría				1.000	1.000	0,0%
Comercio, Industria y Turismo		14.992	37.754		52.746	0,4%
Comunicaciones	97.088	30.112	59.354		186.554	1,4%
Congreso de la República					0	0,0%
Contraloría				6.000	6.000	0,0%
Cultura	36.104		85.700		121.804	0,9%
Dane			46.379	12.368	58.747	0,4%
Das	43.082				43.082	0,3%
Defensa	1.002.729	4.031	2.534		1.009.294	7,7%
Economía Solidaria			1.087		1.087	0,0%
Educación			678.166		678.166	5,2%
Fiscalía	43.020		180		43.200	0,3%
Función Pública	300		2.250	6.475	9.025	0,1%
Hacienda		5.000	623.437	158.238	786.675	6,0%
Interior y de Justicia	256.626		5.530	1.898	268.054	2,0%
Minas y Energía	32.542	224.812	654.588		911.942	7,0%
Ministerio Público	3.100			20.000	23.100	0,2%
Planeación Nacional	249	240.277	139.955	40.981	421.462	3,2%
Presidencia de la República	749.327		248.091	1.940	999.358	7,6%
Protección Social	0	62.902	4.501.294	0	4.564.196	35,0%
Rama Judicial	80.620				80.620	0,6%
Registraduría				100.058	100.058	0,8%
Relaciones Exteriores	6.746				6.746	0,1%
Transporte	39.400	1.831.643	845		1.871.889	14,3%
Total	2.392.933	2.515.438	7.826.674	348.958	13.084.003	100%
Porcentaje	18,3%	19,2%	59,8%	2,7%		

Fuente: DNP.

Presupuesto de Inversión por Resultados 2006 Sector Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

El DNP concluye textualmente que: “La crisis económica de finales de los noventa tuvo efectos drásticos sobre el sector de la construcción el cual registró un decrecimiento promedio de 23% entre 1999 -2001. Lo anterior, sumado a otros factores, hizo que en 2002 el sector habitacional del país contara con un déficit de vivienda urbana de 2 millones de unidades. Asimismo, la disminución en la inversión privada y el deterioro de las finanzas públicas tuvo efectos sobre el capital de las empresas de servicios públicos, lo cual se reflejó en una disminución en la calidad de los servicios ofrecidos a la población.

En respuesta a lo anterior, la recuperación de la construcción ha sido un aspecto central en las políticas de reactivación económica en el corto y mediano plazo, en particular, debido a su impacto positivo sobre otros sectores y sobre la generación de empleo. En consecuencia, esta administración se propuso:

i) Dar un impulso adicional a la demanda y oferta de vivienda, a través del fortalecimiento de instrumentos como el crédito, los subsidios para vivienda de interés social – VIS - y el ahorro programado;

ii) Mejorar la calidad de vida urbana a través de las condiciones de planeación de las ciudades; y

iii) Fortalecer los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial, en conjunto con esfuerzos financieros y regulatorios que garanticen una óptima prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En cuanto al medio ambiente, si bien Colombia posee una importante oferta de recursos forestales, hídricos y biodiversidad, existe una gran presión sobre estos. Por ejemplo, la cobertura de bosques se ha reducido con una tasa de deforestación promedio de 221 mil hectáreas por año entre 1995 y 2002. Adicionalmente, como consecuencia de lo anterior, se prevé que en épocas de sequía 14 millones de habitantes pueden quedar desabastecidos.

Por lo tanto, en el sector ambiental, el gobierno ha emprendido acciones para: i) La conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales; ii) La modernización de los procesos de gestión y administración del agua; iii) La sostenibilidad ambiental de la producción; y

iv) La planificación y administración eficiente de los recursos y del potencial ambiental”⁷.

Recursos y metas 2006

Para 2006, el DNP indica: “el sector cuenta con \$ 406.658 millones de inversión del Presupuesto General de la Nación – PGN. Estos recursos se distribuyen de la siguiente manera:

• Para país de propietarios se destinarán más de \$174 mil millones (43%) de los recursos, con lo cual se espera asignar, entre otros, 17.439 subsidios a nivel urbano para Vivienda de Interés Social, VIS a través de Fonvivienda.

• El 32% de los recursos, \$130 mil millones, se destinarán a manejo social de los servicios públicos, con lo cual se busca, entre otros, ampliar la cobertura a 91,4% en acueducto y a 76,2% en alcantarillado, y aumentar la población beneficiada en el área urbana en 249 mil en acueducto, cerca de 99 mil en alcantarillado y 374 mil en aseo. Asimismo, se espera comprometer el 100% de los recursos de audiencias públicas, que alcanzan la suma de \$86,5 mil millones.

• Para promover la sostenibilidad ambiental se destinará 20% de los recursos con lo cual se espera establecer 11.000 hectáreas en reforestación protectora y 145.000 hectáreas de áreas protegidas, junto con la constitución de 75.603 hectáreas con planes de ordenamiento de microcuencas en elaboración, entre otras metas.

• El restante 5% del presupuesto, equivalente casi \$20 mil millones, será destinado al ordenamiento territorial y la evaluación ambiental estratégica y entre sus metas se espera principalmente adoptar 19 Planes de Ordenamiento Territorial y la creación de dos bancos inmobiliarios, además de financiar proyectos de desarrollo territorial en las regiones y prevención de riesgos.

Documento Conpes 3274 -2004

En este documento se autoriza a la nación para contratar una Operación de crédito externo con la banca Multilateral hasta por US \$ 20 millones para Financiar el programa de apoyo al Sistema Nacional Ambiental – SINA II⁸.

Documento Conpes 3343 – 2005

Lineamientos y estrategias de desarrollo sostenible para los sectores de agua, ambiente y desarrollo territorial

Este documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes:

i) los lineamientos y estrategias de desarrollo sostenible para los sectores de Agua, Ambiente y Desarrollo Territorial, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo - PND 2002-2006 “Hacia un Estado Comunitario”, y que tienen por objeto unir los esfuerzos del Gobierno Nacional para el cumplimiento de las Metas del Milenio relacionadas con garantizar la sostenibilidad ambiental, y su contribución a la reducción de la pobreza y la mortalidad infantil, y

ii) la autorización a la Nación para contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por US \$7 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar parcialmente el Programa de Inversión para el Desarrollo Sostenible, IDS.

Documento Conpes 3155 – 2002

De acuerdo con la Ley 191 de 1995 y el Decreto 569 de 2001, el presente documento somete a consideración del Conpes los lineamientos de la Política de Integración y Desarrollo Fronterizo, con el propósito de garantizar la aplicación eficiente de las políticas nacionales, en condiciones especiales para las zonas fronterizas del país, de acuerdo con sus características y especificidades.

Documento Conpes 3414 – 2006

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993, el presente documento somete para concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, la contratación por parte de la Nación de empréstitos externos con la banca multilateral hasta por un monto de US\$ 2.500 millones o su equivalente en otras monedas para financiar apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional.

Igualmente encontramos otros Fondos Disponibles para la Asignación de Recursos

Fondo Nacional de Regalías

Fonam. Fondo Nacional Ambiental.

Sistema especial de manejo de recursos financieros del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con personería jurídica, patrimonio

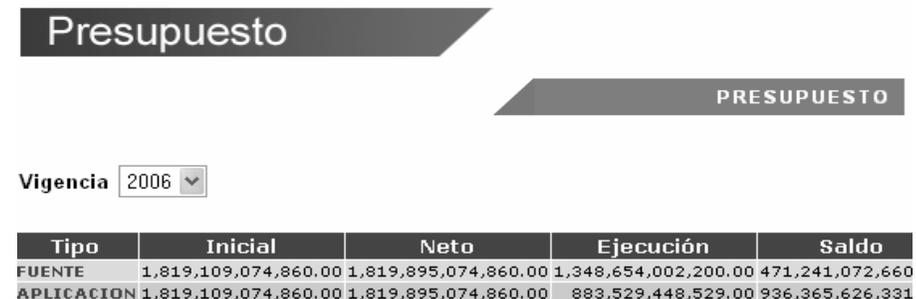
⁷ Presupuesto de Inversión por Resultados 2005. Departamento Nacional de Planeación-Sinergia, Dirección de Evaluación de Políticas Públicas.

⁸ Presupuesto de Inversión por Resultados 2006. Departamento Nacional de Planeación-Sinergia, Dirección de Evaluación de Políticas Públicas.

independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Findeter

Dispone de los recursos que se aprecian en la gráfica:



Entes Territoriales. (CAR y ONG).

TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Protocolo de Kyoto-Japón, 1997

Colombia tiene bajas emisiones de gases de efecto invernadero, adicionalmente posee un alto potencial, para la reducción de estas emisiones a un bajo costo y la captación y fijación de CO₂. Con estas condiciones el "Mecanismo de Desarrollo Limpio" representa para el país, una excelente oportunidad para acceder a la transferencia de tecnologías ambientalmente sostenibles y recursos financieros para sectores en los que es difícil obtenerlos, como el sector forestal.

Colombia posee la capacidad para entrar en el mercado de oferta y demanda de certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, vendiendo los certificados de reducciones logradas a través de la ejecución de proyectos como los anteriormente mencionados.

Estamos a las puertas de un mercado internacional de inversión de considerable magnitud dentro del cual Colombia posee una gran ventaja dada por su riqueza en recursos naturales. El país podrá lograr beneficios generados por el daño causado a la atmósfera y al sistema climático por los países desarrollados⁹.

Proyecto Banco Mundial/Gobierno Suizo

A partir de las anteriores consideraciones, el Ministerio del Medio Ambiente estableció contacto con el Programa Suizo de Actividades Implementadas Conjuntamente, la cual ha manifestado su interés de financiar el desarrollo en Colombia de un Estudio de Estrategia Nacional para el "Mecanismo de Desarrollo Limpio". Este Estudio se realizará a través de la "Global Carbon Initiative" del Banco Mundial, que tiene como función promover el mercado global de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y proporcionar a sus países clientes servicios en esta área. Los recursos financieros para la ejecución de este Estudio proviene del Fondo Suizo en Fideicomiso en el Banco Mundial.

El Estudio tiene como objetivos generales:

- Contribuir al establecimiento de la capacidad para la implementación del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" y la comprensión de las oportunidades del comercio internacional de reducciones de gases de efecto invernadero.
- Complementar y actualizar la información existente del potencial estimado para la reducción de CO₂ en Colombia
- Formular proyectos pilotos para ser financiados bajo el "Mecanismo de Desarrollo Limpio".

La primera etapa del Estudio se concentrará en evaluar el potencial que existe en el país para la reducción de gases de efecto invernadero en el sector de generación térmica de energía y el potencial para la captación de CO₂ en sector de áreas protegidas.

El Estudio identificará al menos dos proyectos prioritarios para potencial financiación bajo el "Mecanismo de Desarrollo Limpio", y se basará en una lista de posibles proyectos propuestos por el Gobierno Colombiano¹⁰.

La bibliografía utilizada para la formulación del proyecto de Ley es la siguiente:

- APRENDAMOS CON JUAN SOBRE LOS COP (Contaminantes Orgánicos Persistentes). Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. 2003.
- Bhopal, India: desde 1984 hasta el 2004 La mayor catástrofe química de la historia continúa, diciembre 2004. Pág. 2. Green Peace.
- CONVENIO DE BASILEA 1989.

- CONVENIO DE ESTOCOLMO (Compuestos Orgánicos Persistentes COP)
- DECRETO 1713. Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Agosto 6 de 2002.
- DECRETO 1505. Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 4 de junio de 2003.
- DECRETO 1140. Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Mayo 7 de 2003.
- ECOLOGUIA INDUSTRIAL: Ingeniería Medioambiental Aplicada a la Industria y a la Empresa. 2ª Edición. España. SEOANEZ CALVO, Mariano. 1998.
- ESTUDIO DE CARACTERIZACION Y CUANTIFICACION DE LOS MATERIALES RECICLABLES PRESENTES EN LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES GENERADOS EN BOGOTÁ, D. C. Universidad de los Andes. Facultad de Ingeniería. Bogotá – Colombia. 2006.
- GUÍA PRÁCTICA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Colombia. Ministerio de Medio Ambiente. 2002.
- GUIA AMBIENTAL SECTOR PLASTICO. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Julio de 2004.
- GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Volumen II. España TCHOBANOGLIOUS, George. 1998.
- Ley 253 de 1996, por medio de la cual se aprueba en Colombia el Convenio de Basilea.
- MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL. Ed Mc Graw Hill. Estado Unidos. FREEMAN, Harry. 1998.
- MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES. Colombia. Ministerio de Desarrollo Económico – SENA. 1998.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, 1998. El protocolo de Kyoto y Su desarrollo nacional. Oficina Asesora de Negociación Internacional. Bogotá, Colombia.
- SELECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Colombia. MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial). 2002.
- POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, Ministerio de Medio Ambiente, 1998.
- POLÍTICA NACIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA, Ministerio de Medio Ambiente, 1998.
- POLÍTICA AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2005.
- PROTOCOLO DE MONTREAL 1987 (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, SAO).
- PROTOCOLO DE KYOTO 1997.
- RESOLUCIÓN 1096 DE 2000, Ministerio de Desarrollo Económico. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS.

- www.wikipedia.org.es.
- www.pnuma.org.
- www.greenpeace.org.
- www.noburn.org
- www.minambiente.gov.co.
- www.dnp.gov.co
- www.rds.gov.co
- www.eltiempo.com.co

ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con la revisión de la situación actual del país, en materia de la gestión de residuos se tiene lo siguiente:

- No se han presentado proyectos de ley, en la agenda legislativa colombiana, con respecto a lo establecido en la Ley 99 de 1993, para fortalecer y dar las herramientas necesarias para la gestión eficiente y obligatoriedad de los residuos peligrosos y convencionales.

⁹ EL PROTOCOLO DE KIOTO Y SU DESARROLLO NACIONAL, Santa fe de Bogotá, D. C., mayo 7 de 1998.

¹⁰ El Protocolo de Kyoto y Su desarrollo nacional. Oficina Asesora de Negociación Internacional. Bogotá, Colombia. MAVDT.1998 Pág. 10.

- A pesar de la existencia de recursos económicos, en los entes territoriales, no se han gestionado estos, por parte de las administraciones municipales para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento y reciclaje.

- Los Planes de Ordenamiento Territorial que buscan armonizar lo urbano con lo rural, cuentan con falencias de obligatoriedad para la asignación de sitios de aprovechamiento y disposición final de residuos de manera controlada, basados en estudios reales.

- Los sistemas de aprovechamiento, reciclaje y disposición final de residuos se deben desarrollar e implementar de manera regional, para facilitar su viabilidad económica, social, tecnológica y ambiental, en aras de la consecución de economías de escala y facilitar su monitoreo y seguimiento.

- Crear e implementar, el Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR, para consolidar un sistema que permita medir, modelar y generar medidas correctivas, preventivas y de monitoreo para la gestión eficiente de los residuos convencionales y peligrosos del país.

- Hacer un diagnóstico integral de la gestión de los residuos generados a nivel nacional, que permita su aproximación a la realidad ambiental del país y generar soluciones acordes a la problemática.

- Es de vital importancia, la formulación del Plan Nacional de Manejo y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, para permitir la articulación de las diferentes políticas existentes e integrar los diferentes actores y sectores responsables.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se ve la necesidad de formular un proyecto de ley que estructure las necesidades reales del país en materia de residuos convencionales y peligrosos, así como la formulación de un **PLAN MAESTRO NACIONAL DE MANEJO INTEGRAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y CONVENCIONALES** generando compromiso político, obligatoriedad y soluciones eficaces, viables fiscalmente y sostenibles.

Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadora de la República; *Luis Felipe Barrios Barrios*, Representante a la Cámara por Bogotá.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 106 de 2006 Senado, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR, se establecen las políticas públicas para la formulación del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, se modifican los Decretos 1505 de 2003, 1713 de 2002, y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 2006 SENADO

por medio del cual se otorgan facultades a los Concejos Distritales y/o Municipales de las ciudades en las cuales se hayan construido sistemas integrados de transporte masivo, para que instituyan un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos I y II, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos I y II.

tos I y II, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos I y II.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Un mecanismo de subsidios cruzados (los sectores de mayores ingresos aportan para los más desprotegidos), con tarifas reducidas para estudiantes, niños y ancianos en el transporte colectivo, urbano e intermunicipal”¹. ALVARO URIBE VELEZ, Presidente de Colombia

EL ESTADO COMO GESTOR DE LA INNOVACION Y CAMBIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO EN COLOMBIA

En los últimos años se han venido produciendo grandes cambios en el sistema del transporte público en nuestro país, el ejemplo más claro lo tenemos en la ciudad de Bogotá con el caso de TransMilenio. Esta situación se ha dado por los siguientes factores:

- Una sobreoferta cercana al 35%;
- Una elevada edad promedio de los vehículos;
- Una ineficiente utilización de la infraestructura; y
- Una deficiente operación del tráfico.

Pero los cambios en el sistema de transporte público tienen una relación directa con “la ausencia de sistemas ordenados de transporte adecuados a las necesidades de las ciudades y en la debilidad institucional de las autoridades encargadas de la planeación, gestión, regulación y control de tránsito y transporte”².

Los cambios propuestos son de tal magnitud, que ya se han entendido que Bogotá requiere la construcción de un sistema masivo de transporte moderno y eficaz, como lo es el Metro³.

En la innovación y cambio del sistema de transporte público en Colombia ha venido jugando un papel importante y primordial el Gobierno Nacional, el cual en calidad de gestor de las grandes políticas públicas nacionales ha asumido un papel de dirección en los procesos de planeación de dichos cambios, pero sobre todo, se ha constituido en el gran financiador de los megaproyectos que se están implementando o se implementarán en ciudades como Bogotá, Cali, Barranquilla, Pereira, Bucaramanga y Cartagena, entre otros.

Precisamente en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 se plantea que “El Gobierno Nacional participará en el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo basados en buses de alta capacidad para las grandes ciudades. (...)”.

“El Gobierno Nacional cofinanciará asesorías para la estructuración de los proyectos en los municipios que muestren un avance efectivo en la implementación de programas de gestión de tráfico y mantenimiento de la infraestructura”⁴.

Lo antes citado tiene bases en la Ley 310 de 1996, relacionada con el tema de la organización del “Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros”, en la cual en uno de sus artículos se señala:

“Artículo 2º. La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, (...)”.

Precisamente “En cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Gobierno nacional continuará apoyando la financiación de los proyectos de transporte masivo basados en buses articulados de las ciudades de Bogotá (sistema TransMilenio) y Santiago de Cali. También se desarrollarán los sistemas integrados de transporte masivo basados en buses de alta capacidad de Bogotá, Soacha, Cali, Pereira-Dosquebradas, Barranquilla-Soledad, Cartagena y Bucaramanga, y el Valle de Aburra”⁵.

En el caso de Bogotá la inversión de TransMilenio ha recaído sobre dos entes, por un lado el Estado central a través del presupuesto nacional con una inversión a 2016 de US 1.296 millones, y el Distrito Capital con US 674 millones, para un total de inversión pública del orden de 1.970 millones. Esta inver-

¹ Álvaro Uribe: Tomado de: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2006/julio/20/05202006.htm

² Departamento Nacional de Planeación. Hacia un Estado Comunitario, Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006, Bogotá, D. C., 2003, página, 116.

³ Ver: El Tiempo, lunes 31 de julio de 2006.

⁴ *Ibid.*, página 117.

⁵ *Ibid.*..

sión ha sido y continuará a la fecha citada en obras de infraestructura, como son: troncales, estaciones, patios y garajes.

Por su parte, la inversión de los concesionarios privados se calcula en US 974 millones de dólares, de los cuales US 900 millones corresponden a la compra de los 4.475 buses articulados que deben entrar en operación, y los otros US 74 millones al costo de los equipos de recaudo. Según las proyecciones de Planeación Nacional, será tal la rentabilidad del negocio que “la relación beneficio-costos muestra cómo para un periodo de evaluación de 15 años los beneficios generados por TransMilenio serán prácticamente el doble de sus costos”.

Pero tanto la inversión nacional como regional, sea esta de tipo distrital o municipal, no solamente se ha venido dando en el caso de la ciudad capital de Colombia, Bogotá D. C., sino que con base en el Conpes 3259 del 15 de diciembre de 2003, se aprobó la participación de la nación en la cofinanciación de los aportes para la construcción de los SITM para las ciudades de Bogotá (ampliación), Cali, Soacha, Pereira-Dosquebradas y Cartagena, como también para Barranquilla-Soledad. Es de conocimiento que todos estos proyectos son parte esencial del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006.

En líneas generales la participación nacional para todos los proyectos antes mencionados de acuerdo con el documento Conpes 3273 del 1° de marzo de 2004 será de US1.734,4 millones, y el aporte de los distritos o municipios está en la cifra de los US880,3 millones, para un total de recursos públicos de US2.614,7 millones.

COMPROMISOS DE LA NACION EN CONVENIOS DE FINANCIACION PARA SITM (EN MILLONES DE PESOS)⁶

CIUDAD	APORTES ENTE LOCAL	APORTES NACIÓN	VALOR CONVENIO
Bogotá	2.001.498,8	3.459.265,0	5.461.832,7
Cali	291.881,6	676.379,6	968.261,2
AMCO	33.557,4	62.640,4	96.197,8
Cartagena	96.180,0	143.850,0	240.030,0
Total	2.423.118,8	4.342.135,0	6.766.321,8

En el cuadro anterior podemos analizar que las inversiones requeridas ascienden a \$ 6.8 billones de pesos de 2004, equivalentes aproximadamente al 2.8% del PIB de 2004 y al 8.8% del presupuesto consolidado del sector público en este mismo año; de dichos recursos la Nación financia \$ 4.3 billones, equivalentes al 64% del total de la inversión requerida, mientras los entes territoriales financiarán los \$ 2.5 billones restantes, que equivalen al 36% de las inversiones.

Pero en líneas generales en todos estos casos la participación de los recursos públicos se situarán por encima del 70%, con lo cual, incluyendo los costos de los buses de las troncales y alimentadores, por cierto, es el único aporte privado al SITM.

Por lo anterior, sería justo señalar, que lo menos que se puede retribuir como parte de una política pública que combine lo distributivo con lo redistributivo, es beneficiar a sectores que son ampliamente golpeados por el constante aumento de los pasajes en los diferentes medios de transporte “público”; medios que son explotados por particulares.

REMUNERACION A LOS AGENTES PARTICIPANTES CIFRAS EN MILLONES⁷

AGENTE	2001	2002	2003	2004 (MAYO)
Gestor	3.490,2	7.330,8	10.190,0	4.710,3
Operadores de alimentación	7.803,8	28.493,1	38.664,7	16.729,4
Operadores Troncales	90.201,7	149.013,5	168.707,6	75.111,5
Operador recaudo	11.293,8	17.115,2	18.749,9	9.114,9
Fiduciaria	43,5	78,2	91,1	40,8
Total	112.833,0	202.030,7	236.448,3	105.707,0

Fuente: Contraloría General de la República. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo Urbano en Colombia, página 62.

De acuerdo con el cuadro anterior podemos concluir con cifras, que el gran volumen del recaudo está destinado en una gran proporción al beneficio de los operadores privados, sean estos de Troncales, Alimentadores, recaudo fiduciario o de recaudo. El gestor como tal, que es el Estado e sus instancias nacional

o regional obtiene menos del 5%, aunque colocaron los recursos económicos para la construcción de la infraestructura, al tiempo que entregan vías que son públicas, para explotación de interés ‘privado’.

Precisamente no en vano, “Ante las denuncias de concentración de las utilidades (de TransMilenio en manos privadas), el alcalde mayor de Bogotá Luis Eduardo Garzón dijo que está dispuesto a trabajar en el tema en una mesa de concertación, (...)”⁸. Para el Contralor de Bogotá, debe existir un beneficio social, “Por ejemplo, que no se les cobre a los niños”⁹.

Pero el Contralor de Bogotá ha ido más allá al señalar: “La distribución de cargas y beneficios, como base del acuerdo entre la ciudad y los empresarios ya se resolvió en un intercambio no equivalente en términos financieros. En el ámbito estrictamente de dinero, el aporte de la ciudad y la nación es mucho mayor que el de los empresarios particulares, en una relación 100/15”.

“Mi propuesta es que se establezca una participación del 7 por ciento para la ciudad en la Fase I y la II; la fase III es otra historia. Todos los días los particulares reclaman la revisión del equilibrio en sus contratos con el Estado. Pocas veces el Estado define adecuadamente”.

“La Fase III podríamos soñarla con cientos de miles de bogotanos como socios, con funcionarios públicos más diligentes, **con pasajes más amables**, en un solo sistema de TM que cumpla esencialmente una función social”¹⁰.

TRANSPORTE CON SENTIDO SOCIAL

Si el Estado en cualquiera de sus instancias financia un medio de transporte en particular, a través de lo principal, como son las obras de infraestructura, y se entrega con gran beneficio a particulares la explotación de vías, las cuales son en sí “propiedad” de todos los ciudadanos, lo que debe esperarse de un tratamiento de tal categoría, es una retribución para sectores específicos.

En nuestro caso, y a través del presente proyecto, proponemos que se establezca un beneficio en particular para los estudiantes de la educación básica y media de los estratos I y II; de los estudiantes universitarios en general; y de las personas de la tercera edad de los estratos I y II, a través de un subsidio a la tarifa general que se pague en los SITM ampliamente financiados con recursos públicos.

Esta propuesta que presentamos una vez más al honorable Congreso de la República de manera referencial ha sido asumida por el Gobierno Nacional, hasta el punto que en los meses de junio y julio de 2006 de acuerdo con informaciones de prensa, el Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe, encomendó al Ministro de Transporte, doctor Carlos Uriel Gallego, el analizar la posibilidad de establecer un subsidio de transporte para los sectores necesitados¹¹.

El por qué de un subsidio

- En el caso de los estudiantes de educación básica y media de los estratos I y II, es sabido que muchos de estos tienen que movilizarse a lugares distantes, en razón de que los cupos escolares no alcanzan en las zonas cercanas a sus sitios de vivienda. Bogotá es un caso típico de esta relación, en razón de que es una urbe de grandes proporciones.

Al favorecer a los estudiantes de los estratos I y II que estén cursando educación básica y media, se está ampliando un beneficio de la educación pública del país, y por ende se estaría contribuyendo a la reducción del costo de la canasta familiar de las familias menos favorecidas del país.

- En lo referente a los estudiantes universitarios, proponemos no hacer un favorecimiento en concreto a través de estratos sociales, sino que el beneficio del subsidio sea general, ya que con esto se trataría de beneficiar el estudio universitario, y por ende, el desarrollo de la ciencia y la tecnología en nuestro país.

Es de conocimiento, que la población juvenil en capacidad de estar en la universidad en Colombia no pasa del 15%. Una cifra de por sí baja, lo cual se ve reflejado por muchos factores, afectando tanto a los estratos bajos como medios, especialmente a estos últimos, los cuales proceden de núcleos familiares que la última década se han visto afectados por las políticas sociales y económicas que consideran al estrato cuatro con igual rasero que el seis.

⁶ Contraloría General de la República. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo Urbano en Colombia, página 42.

⁷ *Ibid.*, página 62.

⁸ *El Nuevo Siglo*, 15 de junio de 2005, página 9.

⁹ *El Tiempo*, 15 de junio de 2005, página 1-20

¹⁰ *Ibid.*, 18 de junio de 2005, página 2-7.

¹¹ subsidio de transporte

Además de la generalidad antes resaltada queremos señalar, que la operatividad del sistema al fundamentarla en la buena fe de las propias universidades, hace que la operatividad del subsidio sea más eficiente, por lo que estratificar no sería lo conveniente.

Mientras los estratos medios hacen uso de rutas de colegio, cuando estos, si puede ingresar a la universidad, el medio de transporte por excelencia lo constituye el sistema público representado en buses, busetas, y hoy en el innovador TransMilenio.

• Por lo que respecta a las personas de la llamada “Tercera Edad” o “Adulto Mayor” de los estratos I y II, es de conocimiento que la inmensa mayoría de estos carecen de pensión, y por ende de ingresos. Es más, en muchos casos se les ve laborando en las calles al lado de niños.

Si bien existen programas sociales para beneficiar a las personas de la Tercera Edad, como son los casos del Sisbén y el Programa “Bogotá sin Hambre” para solo citar dos ejemplos, no está además, que estas personas, las cuales en muchos casos no están usando con frecuencia el transporte público, puedan tener acceso a este a través de un subsidio.

También anunció la propuesta para crear “un mecanismo de subsidios cruzados (los sectores de mayores ingresos aportan para los más desprotegidos), con tarifas reducidas para estudiantes, niños y ancianos en el transporte colectivo, urbano e intermunicipal”. Tomado de:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2006/julio/20/05202006.htm

CASOS EXITOSOS DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE

A continuación citamos algunos ejemplos internacionales y nacionales de países que hacen uso del sistema de subsidios para favorecer algunos tipos de población específicos.

Caso Austria

El Gobierno de Nueva Gales del Sur respalda a los estudiantes para que puedan acceder a la educación a través del Esquema para el Transporte de Estudiantes de Escuela.

El esquema provee viajes subvencionados para los Estudiantes de Escuela elegibles en ferrocarril, servicios de autobús y ferry estatales y privados y autobuses de larga distancia.

También existe un subsidio para el transporte desde y hacia la escuela en vehículos privados en áreas en las que no existe transporte público.

Transporte NSW (el ente de Transportes de Nueva Gales del Sur) administra el esquema a través de sus Oficinas de Contrataciones y Cumplimiento ubicadas en Newcastle, Parramatta y Wollongong. Los operadores de transporte y las escuelas también tienen un papel muy importante¹².

Caso España

EL ABONO DE TRANSPORTES. Es un título de transporte que permite realizar un número ilimitado de viajes dentro de la Comunidad de Madrid y determinadas zonas de Castilla - La Mancha. Consta de una tarjeta nominativa de carácter personal e intransferible y un cupón de validez mensual o anual, ambos propiedad del C.R.T.

TIPOS DE ABONOS

- ABONO NORMAL: Entre 21 y 64 años.
- ABONO JOVEN: Hasta el 30 de junio del año en que se cumplen los 21 años.
- ABONO TERCERA EDAD: A partir de los 65 años (excepto E1 y E2).
- ABONO ANUAL NORMAL: Hasta cumplir los 65 años (excepto E1 y E2).
- ABONO ANUAL TERCERA EDAD: A partir de los 65 años (excepto E1 y E2).
- ABONO TURISTICO.

Caso Venezuela

Subsidio Indirecto: Plantea que, por cada unidad debidamente inscrita en una organización de transporte y registrada en la base de datos del programa, se cancela una cantidad fija mensual, según la capacidad de puestos que posea el vehículo. En consecuencia, el transportista se compromete a prestar el servicio a todos los estudiantes que así lo requieran.

El pago tiene efecto, independientemente del número de estudiantes que movilice la unidad, según esta clasificación:

- Hasta 5 puestos
- De 6 a 20 puestos
- De 21 a 32 puestos
- Más de 33 puestos

Tienen derecho a este subsidio los transportistas privados que estén inscritos en organizaciones de transporte y en la base de datos de la Gerencia de Pasaje Estudiantil. Los mismos, a cambio de este pago mensual, se comprometen a aceptar en sus unidades a todos los estudiantes posibles, los 365 días del año, las 24 horas del día. El conductor, además del pago mensual otorgado por el Estado, recibirá del estudiante una cantidad equivalente al 30% de la tarifa urbana vigente y 40% de la suburbana. El estudiante no realiza ningún trámite adicional sino que, tan solo, cancela la tarifa preferencial al momento de ingresar al vehículo¹³.

En Colombia el sistema ha entrado a funcionar

Caso Medellín

Circular N. 012 (17 de febrero de 2004)

PARA: DIRECTORES DE NÚCLEO, RECTORES Y DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS

DE: SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

ASUNTO: SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Con el propósito de garantizar permanencia y como un aporte a la calidad en el sistema educativo de los estudiantes de más bajos recursos económicos, el Municipio de Medellín ha establecido un acuerdo con las empresas de transporte público de la Ciudad, quienes en un gesto de co-responsabilidad con la ciudadanía, aceptaron ofrecer un subsidio para los estudiantes de Instituciones Educativas oficiales, incluidas las que prestan el servicio de cobertura de estratos 1, 2 y 3 con edades comprendidas entre 10 y 25 años que puedan movilizarse en forma independiente y que residan en Medellín.

El subsidio consiste en la entrega de tiquetes equivalentes a un valor de \$700 cada uno, el cual debe ser entregado al momento de ingresar al vehículo más \$200 que aporta cada usuario para hacer uso del servicio.

El tiquete es válido sólo para buses y busetas, no incluye microbuses ni transporte informal.

Para seleccionar los estudiantes beneficiarios del subsidio se han determinado los siguientes criterios:

- Estar matriculado en una Institución Educativa Oficial.
- Tener una edad comprendida entre 10 y 25 años.
- Residir en el Municipio de Medellín en vivienda ubicada en estrato socioeconómico 1, 2 ó 3.
- Requerir un medio de transporte motorizado para trasladarse entre su residencia y la Institución Educativa por las dificultades en el terreno o las largas distancias.
- El subsidio también es para los alumnos matriculados en las aulas de aceleración para el aprendizaje.

Quienes puedan utilizar otros medios de transporte no serán beneficiarios de este subsidio.

De acuerdo con estos criterios, le solicito identificar en su Institución Educativa los estudiantes que requieren del subsidio para que diligencien el formulario adjunto y hacerlo llegar a su Director de Núcleo antes del 10 de marzo.

Se estudiarán todos los formularios y de acuerdo con la valoración del cumplimiento de los criterios asignados, se determinarán los beneficiarios reales, quienes se harán acreedores del subsidio teniendo en cuenta que hay un límite de 35.000 cupos para asignar en toda la Ciudad para la Educación Básica y Media oficial de Medellín.

Caso Marinilla-Antioquia

Gracias a un esfuerzo conjunto entre la Administración Municipal, El honorable Concejo Municipal y las empresas transportadoras Sotramar y Cootramarini, a partir del mes de marzo 80 estudiantes de educación superior del municipio recibirán un subsidio para el transporte hacia la ciudad de Medellín.

Este programa especial de subsidios, creado mediante el Acuerdo Municipal número 27, ha sido reglamentado y ejecutado por el Señor Alcalde y la oficina del Asesor Ejecutivo para el Desarrollo Social. Esta dependencia se encargó, durante el mes de enero y parte de febrero, de realizar la inscripción de los estudiantes universitarios de nuestro municipio, de sistematizar y clasificar la información para realizar la selección de los beneficiarios.

¹² http://www.transport.nsw.gov.au/concess_grants/ssts-booklet-spanish.pdf

¹³ <http://www.fontur.gov.ve/Programas/PasajeEstudiantil/subsidioIndirecto.asp>

En la selección de los estudiantes beneficiarios se aplicaron los criterios de clasificación del Sisbén, lo que arrojó resultados definidos por puntajes de menor a mayor para elegir los 80 participantes del programa. Estos estudiantes recibirán un carné que los acredita como beneficiarios del subsidio y se les entregarán los tiquetes que complementarán el valor del pasaje. Cada tiquete representa un subsidio de 1.000 pesos por trayecto, que serán aportados en un 50% por el Municipio y el 50% restante por las empresas transportadoras. La inversión total del Municipio para el año 2005 alcanza los 18 millones de pesos.

Como contraprestación, los estudiantes beneficiados se comprometen a participar activamente en programas de tipo social desarrollados por la Administración Municipal y para ello, la Oficina de Desarrollo Social y Comunitario sostiene reuniones quincenales con los beneficiados¹⁴.

De igual manera es conveniente señalar, que Medellín en calidad de municipio en estos momentos está tratando de implementar la llamada Tarjeta Verde, tendiente a instituir un mecanismo que facilite el subsidio de transporte a quienes más lo necesitan.

Bucaramanga, una experiencia privada que lo público frenó

Una carta que le envió la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga a la empresa Transcolombia impide que siga cumpliendo con rutas con tarifa favorable para estudiantes. La carta dice “es preciso solicitarle la suspensión inmediata del mencionado servicio”. “Ellos están prestando unas rutas especiales por fuera de las autorizadas por la autoridad o no autorizadas en el Ministerio de Transporte y deben suspenderla”, dijo Julio César Hernández, director del Área Metropolitana de Bucaramanga. El funcionario asegura que no están en contra del subsidio que entrega la empresa para que los estudiantes paguen solo 400 pesos por el servicio. “No estamos facultados para que a través de un subsidio se creen unas rutas especiales”, dijo Hernández. Y como era de esperarse, la decisión generó rechazo entre la comunidad estudiantil. La empresa afectada dice que seguirá adelante con las rutas de estudiantes y argumenta que trabaja sobre sus mismos recorridos autorizados por el Ministerio de Transporte. “Seguimos porque no estoy haciendo nada ilegal y porque el mismo señor presidente nos dice que ayudemos”, afirmó Juan Eliécer Pinzón, el gerente de Transcolombia. La empresa espera un concepto del Ministerio de Transporte para poder seguir prestando sus servicios sin problemas legales¹⁵.

Como podemos analizar, la implementación de un subsidio de transporte es totalmente viable, y más aún si tenemos presente los siguientes aspectos:

Estado Social de Derecho. Es determinante como principio fundamental que guía las tareas del Estado con el fin de corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación y garantizar a las personas o grupos en situación de desventajas el goce efectivo de sus derechos fundamentales. De esta forma, el Estado Social de Derecho busca realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios y deberes sociales de orden constitucional.

Transporte público y vigencia de los Derechos Humanos. En el contexto urbano el servicio de transporte público es un medio indispensable para el poder ejercer la libertad de locomoción, la cual es uno de los derechos fundamentales consagrados no sólo en la Constitución de 1991, sino en múltiples tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano. “El fenómeno de la ciudad –su tamaño y distribución– hace del transporte público urbano un medio indispensable para ciertos estratos de la sociedad, en particular aquellos que viven en las zonas marginales y carecen de otra forma de movilización. La necesidad de trascender la distancia entre los sitios de habitación, trabajo, estudio, mercado, etc., en menor tiempo y costo posibles, coloca al ciudadano carente de medios de transporte propios a merced del Estado o de los particulares que prestan este servicio”.

Responsabilidad social empresarial. La responsabilidad social empresarial es un enfoque que se basa en un conjunto integral de políticas, prácticas y programas en el respeto por la ética, las personas, las comunidades y el medio ambiente. Esta estrategia aplicada a la toma de decisiones y las operaciones de las empresas aumenta el valor agregado y de esta manera mejora su competitividad.

Propuesta sin cortapisas. El presente proyecto en ningún momento invade las competencias territoriales, antes por el contrario, le da facultades para solucionar problemas sociales.

Igualmente, no es una excepción tributaria, sino una compensación por el costo social invertido por parte del ente nacional y regional, que finalmente es explotado por particulares, que como hemos expuesto, no han realizado gran aporte, salvo los buses. Pero tanto la infraestructura como las vías son de todos los colombianos, y en cada caso particular, de los habitantes del municipio respectivo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 2006 SENADO

por medio del cual se otorgan facultades a los Concejos Distritales y/o Municipales de las ciudades en las cuales se hayan construido sistemas integrados de transporte masivo, para que instituyan un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos I y II, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos I y II.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Subsidio de transporte. Otórgase facultades a los Concejos Municipales o Distritales de todos aquellos distritos, municipios o áreas metropolitanas del país en las cuales se construyan Sistemas Integrados de Transporte Masivo, que sean cofinanciados en más de un 50% con recursos del presupuesto nacional y/o regional, para que establezcan un subsidio de un 50% en el valor del pasaje para los estudiantes de los estratos I y II de educación básica y media, así como para las personas de la Tercera Edad; y un subsidio de un 30% para todos los estudiantes de educación superior en general.

Artículo 2°. Requisitos. Para acceder al subsidio de transporte los Concejos respectivos deberán tener presente los siguientes requisitos mínimos:

1. En el caso de los estudiantes de educación básica y media de los estratos I y II, estos deberán:

a) Estar cursando estudios en un plantel educativo debidamente reconocido por la Secretaría de Educación Distrital o Municipal respectiva;

b) Su condición de pertenecer al estrato I o II deberá ser respaldada ante la institución educativa por el Carné del Sisbén.

2. En el caso de las personas de la Tercera Edad los requisitos son:

a) Ser personas mayores de 60 años de edad;

b) Contar con carnet del Sisbén que los identifique como pertenecientes a los estratos I o II.

3. En el caso de los estudiantes de educación superior los requisitos son:

a) Estar cursando estudios universitarios en una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional e ICFES;

b) No ser mayor de 25 años.

Artículo 4°. Autorización. Autorícese a los respectivos Concejos Distritales o Municipales de las ciudades en las cuales se haya construido un Sistema Integrado de Transporte Masivo con recursos de la nación o regional equivalente en más de un 50%, para que en cada caso particular reglamenten los mecanismos para acceder al subsidio respectivo de acuerdo a los principios de la presente Ley.

Parágrafo 1°. En aquellos municipios o distritos que al momento de promulgarse la presente ley esté en funcionamiento el respetivo Sistema Integrado de Transporte Masivo, el Concejo respectivo tendrá seis meses para reglamentar los mecanismos tendientes a acceder al subsidio establecido en el artículo 1°.

En caso de no reglamentarse en el plazo señalado por el cabildo respectivo, será el alcalde el que reglamente el otorgamiento del subsidio de transporte.

Parágrafo 2°. En aquellos municipios, distritos o áreas metropolitanas que al momento de promulgarse la presente Ley no estén en funcionamiento el respetivo Sistema Integrado de Transporte Masivo, el Concejo Municipal o Distrital tendrá seis meses para reglamentar los mecanismos respectivos para acceder al subsidio establecido en el artículo 1° contados a partir de la fecha de la inauguración y funcionamiento del SITM.

En caso de no reglamentarse en el plazo señalado por el cabildo respectivo, será el alcalde el que reglamente el otorgamiento del subsidio de transporte.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Senador de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 107 de 2006 Senado, *por medio de la cual se otorgan facultades a los Concejos Distritales y/o Municipales de las ciudades en las cuales se hayan cons-*

¹⁴ http://www.marinilla.gov.co/Noticias/noticias_old.htm

¹⁵ caracol noticias, 5/20/2005/7:26:57 PM

truido sistemas integrados de transporte masivo, para que instituyan un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos I y II, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos I y II, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envié copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2005 CAMARA, 284 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley, “por la cual se reglamenta la Profesión de Administrador del Medio Ambiente”, es una iniciativa de la doctora Nancy Patricia Gutiérrez, presentada hacia el año 2003 en su gestión como Representante a la Cámara y que por falta de conciliación no se convirtió en ley de la República. En la legislatura anterior nuevamente es presentado y su trámite alcanzó a recibir segundo debate en la Cámara de Representantes. El Proyecto fundamentalmente busca reglamentar una Profesión relacionada con un tema vital en el mundo moderno, con una sociedad más consciente de sus responsabilidades y con el compromiso de que el tema del Medio Ambiente sea abordado con la seriedad que exige la Carta Política.

El Proyecto consta de once artículos, en donde se define la Profesión, se establecen las actividades de su dominio, se reglamentan los requisitos para obtener la Matrícula Profesional, se crea la Asociación Nacional de los Administradores del Medio Ambiente y finalmente se dispone desde cuándo empieza a regir la ley.

Realmente, los cambios que recibe la iniciativa, obedecen a una respuesta adecuada al concepto emanado del Ministerio de Educación, el cual, recibe la importancia que se merece, para que al final el Proyecto tenga buen término y no sea objetado por el gobierno, al no haberse tenido en cuenta sus observaciones.

Antecedentes del proyecto de ley en las anteriores legislaturas

El proyecto de ley “por la cual se reglamenta la profesión de Administrador del Medio Ambiente”, en el mes de junio del año 2003, es presentado por primera vez, por la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez. El proyecto constaba de once artículos inicialmente.

El 20 de octubre del mismo año, el Ponente en Primer Debate Cámara, honorable Representante John Jairo Velásquez rinde ponencia favorable al proyecto y solicita se le dé primer debate al mismo, con la modificación de la supresión de un artículo, el cual, el Ponente consideraba que rompía la unidad de materia.

El 11 de mayo de 2004 el mismo Ponente rinde Ponencia favorable al Proyecto, en segundo Debate de Cámara, con la misma estructura propuesta para el Primer Debate y le agrega algunas modificaciones propuestas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo referente a la forma como estaría integrado el Consejo Nacional de Administración del Medio Ambiente, plasmado en un nuevo artículo.

El 6 de diciembre de 2004, el honorable Senador Vicente Blel Saad, Ponente para primer Debate en la Comisión Sexta del Senado rindió ponencia favorable al proyecto de ley y solicitó que se le diera primer debate, agregándole dos artículos transitorios. El primero, en lo referente a la convocatoria para conformar el Consejo Profesional de Administración del Medio Ambiente y el segundo pretendía que los profesionales en Administración del Medio Ambiente, que habían obtenido su título profesional antes de la expedición de la ley, contaran con un período de tiempo para obtener su respectiva tarjeta profesional. Finalmente, el Proyecto quedó estructurado con 13 artículos, tal y como fue propuesto en el informe presentado por el doctor Vicente Blel Saad.

El 26 de mayo de 2005, el honorable Senador Vicente Blel Saad, en su calidad de ponente, presentó ponencia favorable para que se le diera segundo

debate Senado, al proyecto de ley, en los mismos términos como había sido aprobado en primer debate, es decir con los 13 artículos propuestos.

El 20 de junio de 2005 el proyecto de ley en cuestión es aprobado por la plenaria, sin modificaciones por la plenaria del Senado.

No obstante, haberse surtido todo el trámite legal en el Congreso, el proyecto al final no fue conciliado entre Senado y Cámara y por ese motivo no se convirtió en ley de la República.

1. Antecedentes del actual Proyecto número 284 de 2006 Senado y 008 de 2005 Cámara

1.1 Primer debate Cámara

En sesión celebrada el día 11 de octubre de 2005, la Comisión Sexta de la Cámara, en cumplimiento de lo previsto en la ley y en la Constitución, aprobó en Primer Debate el proyecto de ley en consideración, tal y como lo solicitó en el informe de Ponencia los honorables Representantes Miguel Angel Rangel Sosa y Carlos Enrique Soto Jaramillo, es decir, no fue modificado con respecto al proyecto presentado por la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez.

El proyecto constaba de: El título y 11 artículos, los cuales fueron preservados en su integralidad por los Representantes a la Cámara que componen la respectiva Comisión Sexta y se designaron como ponentes para Segundo Debate a los mismos honorables Representantes Carlos Enrique Soto Jaramillo y Miguel Angel Rangel Sosa.

1.2 Segundo debate Cámara

Los honorables Representantes Carlos Enrique Soto Jaramillo y Miguel Angel Rangel Sosa, radicaron con fecha 14 de diciembre de 2005 la Ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de ley número 008 de 2005 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Administrador del Medio Ambiente”.

Los honorables Representantes ponentes, hacen la consideración que el mismo proyecto de ley, había sido presentado por la doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, en el año 2003, que había recibido los cuatro Debates de rigor, sin embargo, al final no tuvo conciliación y fue archivado.

En cuanto a la constitucionalidad del proyecto los ponentes solo lo cotejaron a la luz del artículo 26 de la Carta Magna, especialmente en lo referente a que “las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académicas son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social” y lo encontraron que se ajustaba a tal precepto, por lo tanto, lo consideran constitucional. A renglón seguido, hacen un análisis del concepto que define en el Proyecto, al Administrador del Medio Ambiente y enfatizan, que con la reglamentación de la Profesión del Administrador del Medio Ambiente, se tecnifica el manejo del tema y de esa manera se soluciona el problema de la falta de planificación de la cual han adolecido la mayoría de municipios del país.

Proponen un pliego de modificaciones en donde básicamente, instituyen en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, la función de expedir la respectiva tarjeta profesional, le conceden la oportunidad a los Tecnólogos de solicitar la tarjeta profesional, previa nivelación académica de los pénsum que para la profesión establezca el Ministerio de Educación y finalmente radican en la Asociación Nacional de Administradores del Medio Ambiente, el trámite ante el Ministerio de Ambiente de la expedición de la tarjeta profesional. En síntesis, modifican el parágrafo del artículo 2°, el parágrafo del artículo 3° y el artículo 9°, el resto de la estructura del proyecto permanece intacta.

Para concluir con la proposición a la plenaria que se diera segundo debate al proyecto de ley “Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente”.

2. Concepto del Ministerio de Educación Nacional

Con fundamento a que el proyecto de ley no sea objetado por el Gobierno a través del Ministerio de Educación Nacional, después de que surta su trámite legal en el Congreso, procederemos a analizar detenidamente, el concepto emanado por dicho Ministerio, por medio del cual, se hace una serie de consideraciones, en donde, finalmente establece que el Proyecto no sólo es inconstitucional, sino, inconveniente. El objeto es proponer unas modificaciones que subsanen las inconveniencias señaladas por el Ministerio y recojan unas sanas recomendaciones que imparte y finalmente pueda cumplir su objetivo de convertirse en ley de la República.

El 17 de mayo de 2006, o sea, cinco meses después de presentado el informe para Segundo Debate en Cámara, se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, un oficio signado por la señora Ministra de Educación Nacional, en donde se rinde concepto jurídico y de conveniencia sobre el Proyecto de ley número 008 de 2005 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Administrador del Medio Ambiente”. En el último párrafo le solicita la señora Ministra al Secretario General de la Cámara de Representantes, **“tener en cuenta las observaciones que el Ministerio hace sobre el proyecto”**. (El subrayado es nuestro).

El concepto jurídico y de conveniencia analiza el proyecto bajo las ópticas de la constitucionalidad y de conveniencia y llegó a las siguientes conclusiones:

2.1 Constitucionalidad

2.1.1 En lo que respecta al Riesgo Social (artículo 26 Constitución Política).

Del examen efectuado por el Ministerio al proyecto de ley, se colige, que el ejercicio de la Profesión de Administrador del Medio Ambiente tal y como está plasmado en el mismo, trae como consecuencias la producción de riesgo social, por el manejo de la problemática ambiental que se genera, por lo tanto, dicha profesión es de las que requieren el establecimiento de normas que regulen la operatividad de las acciones a desarrollar en su práctica. Lo que equivale a señalar que el proyecto de ley es necesario para el caso en cuestión.

En nuestra consideración, es claro, que los temas que tienen relación con el medio ambiente, son de vital importancia y cualquier afectación que se haga en el mismo, puede vulnerar el interés general debidamente tutelado por la Constitución Política en su artículo 79 en donde reza que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”.

Compartimos el criterio tanto de la honorable Senadora doctora Nancy Patricia Gutiérrez, como autora del proyecto como el contenido en el concepto del Ministerio de Educación, en el sentido, que por la materia que trata el proyecto de ley, la Profesión de Administrador de Medio Ambiente implica Riesgo Social, ya que en el ejercicio de sus funciones se debe intervenir el interés colectivo, como lo es el ambiente, por lo tanto deben ser debidamente regladas por la ley.

2.1.2 En lo que respecta al Derecho a la Igualdad y al Derecho al trabajo

En su concepto el Ministerio de Educación, del estudio del Proyecto de Ley, llega a la conclusión que de acuerdo con las actividades descritas en el artículo 4° del proyecto de ley, no sólo se ajustan al perfil del Administrador del Medio Ambiente, sino que pueden ser desarrolladas por otros profesionales, como los Ingenieros Ambientales, Ingenieros Forestales e incluso por Tecnólogos y Técnicos en Recursos Naturales y de Medio Ambiente y por lo tanto, de acuerdo con la Sentencia C-606 de 1992, una Profesión “no puede favorecer, implícita o explícitamente, discriminaciones injustas, fundadas en distinciones artificiosas entre trabajo manual o trabajo intelectual entre oficios y profesiones” y determina el Ministerio, que se está desconociendo el Derecho a la Igualdad y parcialmente al Derecho al Trabajo.

Diferimos del concepto jurídico del Ministerio porque el Proyecto de Ley, en ningún momento es discriminatorio entre oficios y profesiones, debido a que lo que establece el artículo 4° del proyecto de ley “es la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:

- a)...
- b)...
- ...
- ...”.

Lo que equivale a decir, que los conocimientos que adquiera el Administrador del Medio Ambiente, durante el curso de la carrera, deben ser aplicados en las actividades que reseña el mencionado artículo, pero en ningún momento está determinando que tales actividades son exclusivas de dicha profesión;

por todos es sabido de la existencia del ejercicio de algunas actividades similares por profesiones afines, caso de la Contaduría y la Administración de Empresas, por vía de ejemplo y entre los muchos que se pueden citar, no vemos de qué manera se puede estar violando el Derecho a la Igualdad. Si alguna o algunas de las actividades que establece el artículo 4° del proyecto de ley, las tienen contempladas los pécsum de estudios de otras profesiones, los profesionales formados dentro de dichas carreras tendrán a su vez que aplicar los conocimientos adquiridos en el ejercicio de esas actividades. Y nada más alejado de la realidad prevista en el proyecto de ley, que pretenda coartar el Derecho al trabajo que tienen las personas que ejercen otra profesiones u oficio, nos parece que el concepto jurídico de inconstitucionalidad planteado por el Ministerio de Educación, de manera alguna aplica en el caso en mención.

2.2 Conveniencia

Al considerar el ponente que el proyecto de ley de ninguna manera es inconstitucional procedemos a analizar las inconveniencias enunciadas por el Ministerio.

Con respecto al artículo 1°.

Si el concepto del Ministerio de Educación es que la Profesión de Administración de Medio Ambiente, no se encuentra definida en esencia dentro del Proyecto de Ley, se podía subsanar esta inconveniencia estructurando una definición que podríamos como ensayo proponer la siguiente:

Artículo 1°. “La Administración del Medio Ambiente es una carrera profesional a nivel universitario que tiene como objetivo gestionar, supervisar, controlar, ejercer autoridad, ejercer mando e influenciar en el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida”.

Con respecto al artículo 2°.

Literal a) Parcial. La inconveniencia enunciada por el MEN podría ser conjurada, si se elimina la parte objeto de la declaración y complementada por lo que establece la Ley 749/02 y Decreto 2566/03, y se propone que quede de la siguiente manera:

“Literal a. Hayan obtenido el título profesional de Administrador del Medio Ambiente en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, con registro calificado del Programa, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional”.

Literal b. La parte inconveniente señalada por el MEN, se corrige reemplazando la norma que está consignada en el Proyecto de Ley por la que propone el mismo, y la modificación quedaría de esta forma:

“Literal b. Quienes tengan título profesional de Administrador del Medio Ambiente obtenido en el extranjero, para la validez del título profesional se regirán para el efecto por lo estipulado por la Ley 962/05, el Decreto 2230/03 y la Resolución 5547/05.

Parágrafo. Este determina que los Profesionales que trata el artículo 1° deberán inscribirse ante el MEN, a su vez el Ministerio conceptúa que es un trámite inocuo y que dicho trámite debe surtirse en el respectivo Colegio o Consejo Profesional creado por el mismo proyecto de ley, luego, la modificación sería la siguiente:

“Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo primero deberán inscribirse ante la Asociación Nacional de Administradores del Medio Ambiente, entidad que expedirá la respectiva tarjeta profesional.

Con respecto al artículo 3°.

Para el Ministerio dicho artículo se presta a confusiones razonablemente soportadas en el concepto. La proposición es que se elimine dicho artículo ya que con el enunciado del literal a) del artículo 2°, queda absolutamente claro cuáles son los Administradores del Medio Ambiente legalmente reconocidos.

“Artículo 3°. Eliminado”.

Parágrafo. La inconveniencia detectada por el Ministerio, es que dicha homologación, obedece exclusivamente a la competencia de las Instituciones de Educación Superior que ofrecen la carrera, luego, el trámite debe ser objeto del reglamento interno de cada Institución. De tal forma que el parágrafo, también se puede eliminar y el trámite previsto en el artículo, hacerlo parte de la reglamentación interna de cada Institución Superior.

“Parágrafo. Eliminado”.

Con respecto al artículo 5°.

El reparo que le pone el Ministerio es que como está expresado el artículo se vulnera el Derecho a la igualdad. En nuestra consideración, el artículo no

tiene razón de ser, estas actividades no necesariamente se le tienen que escribir a una sola Profesión en particular, porque podrían ser susceptibles a una interpretación como la que le da el Ministerio, sabido es que hay profesiones que comparten actividades sin necesidad que las declaren exclusivas de una u otra profesión; para el caso que nos ocupa, aplica el mismo concepto, por esa razón proponemos que el artículo 5° se elimine.

“Artículo 5°. Eliminado”.

Con respecto a los artículos 6° y 7°.

El Ministerio en su libelo dispone, que en los artículos 6° y 7° del proyecto de ley, se establece que la Matrícula Profesional, que tiene como resultado la Tarjeta Profesional, son los requisitos fundamentales exigidos, para ejercer la Profesión de Administrador del Medio Ambiente en Colombia, a través de la misma, se impone una condición innecesaria y se restringe su ejercicio y como consecuencia, dichos artículos vulneran el Derecho a la Igualdad, que tienen los extranjeros nacionalizados y otros profesionales, como a técnicos y tecnólogos en el área, de desempeñar funciones con igual propiedad.

Diferimos de la interpretación que le concede el Ministerio a los artículos 6° y 7° del proyecto de ley como es de conocimiento público en Colombia para el desempeño de algunas Profesiones se exige la Tarjeta Profesional, como los casos de los Abogados y los profesionales de algunas ramas de la Ingeniería, con la finalidad de que exista la certeza de la idoneidad del Profesional y además la posibilidad de efectuar un control sobre las actividades que esos profesionales realizan, consideramos, que el mismo fin, es el que buscan los artículos mencionados, propósito que nos parece loable, sin perjuicio que las demás ocupaciones u oficios tengan el mismo Derecho a reglamentar el ámbito de sus actividades.

En razón de lo anterior proponemos que los artículos 6° y 7° deben continuar con la misma estructura.

Con respecto al artículo 8°.

Se fundamenta el Ministerio en la Sentencia C-606 de 1992 para aducir, que si el proyecto de ley regula una conducta profesional, se debe acompañar de un código de ética para la Profesión de Administrador del Medio Ambiente, en el caso concreto. En esa condición, estarían absolutamente todas las profesiones, la propuesta es que se elimine el artículo, por que en el evento en que se dé la situación prevista en el proyecto, la ley vigente establecerá la forma en la que se debe corregir.

“Artículo 8°. Eliminado.

Proposición

Con fundamento a lo expuesto, propongo que la Comisión Sexta del Senado, dé primer debate al Proyecto de ley número 284 de 2006 Senado “*Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente*”, con el siguiente pliego de modificaciones:

De los honorables Senadores:

Efraín Torrado García

Ponente para Primer Debate.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2005 CAMARA, 284
DE 2006 SENADO**

*por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión
de Administrador del Medio Ambiente.*

Artículo 1°. La Administración del Medio Ambiente es una carrera profesional a nivel universitario que tiene como objetivo gestionar, supervisar, controlar, ejercer autoridad, ejercer mando e influenciar en el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.

Parágrafo. Quedaría igual.

Artículo 2°. Inciso inicial quedaría igual.

a) Hayan obtenido el título profesional de Administrador del Medio Ambiente en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, con registro calificado del Programa, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes tengan título profesional de Administrador del Medio Ambiente obtenido en el extranjero, para la validez del título profesional se registrará para el efecto por lo estipulado por la Ley 962/05, el Decreto 2230/03 y la Resolución 5547/05.

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo primero deberán inscribirse ante la Asociación Nacional de Administradores del Medio Ambiente, entidad que expedirá la respectiva tarjeta profesional.

Artículo 3°. Eliminado.

Parágrafo. Eliminado.

Artículo 4°. Se convertiría en el artículo 3° y quedaría igual al aprobado en 2° debate de Cámara.

Artículo 5°. Eliminado.

Artículo 6°. Pasaría a ser el 4° y quedaría igual.

Artículo 7°. Pasaría a ser el 5° y quedaría igual.

Artículo 8°. Eliminado.

Artículo 9°. Pasaría a ser el 6° y quedaría igual.

Artículo 10. Pasaría a ser el 7° y quedaría igual.

Artículo 11. Pasaría a ser el 8° y quedaría igual.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2005 CAMARA, 284
DE 2006 SENADO**

*por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión
de Administrador del Medio Ambiente.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Administración del Medio Ambiente es una carrera profesional a nivel universitario, que tiene como objeto gestionar, supervisar, controlar, ejercer autoridad, ejercer mando e influenciar en el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.

Parágrafo. La formación profesional en Administración del Medio Ambiente podrá ser impartida bajo las modalidades educativas presencial y a distancia.

Artículo 2°. Sólo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la profesión de Administración del Medio Ambiente en el territorio de la República, quienes:

a) Hayan obtenido el título profesional de Administrador del Medio Ambiente en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, con registro calificado del Programa, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes tengan título profesional de Administrador del Medio Ambiente obtenido en el extranjero, para la validez del título profesional se registrará para el efecto por lo estipulado por la Ley 962/05, el Decreto 2230/03 y la Resolución 5547/05.

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo primero deberán inscribirse ante la Asociación Nacional de Administradores del Medio Ambiente, entidad que expedirá la respectiva tarjeta profesional.

Artículo 3°. Para los efectos legales se entiende por ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:

a) Promover políticas y programas de mejoramiento ambiental a nivel local, regional y nacional;

b) Asesorar y colaborar con las comunidades en el manejo de los recursos naturales;

c) Diseñar y ser gestor de planes que conduzcan a la conservación de la biodiversidad;

d) Asesorar al sector industrial en el manejo de sus recursos;

e) Orientar a los entes territoriales en la planificación, programación, organización, ejecución y control de planes que conduzcan al mejoramiento del Medio Ambiente;

f) Desarrollar planes con los miembros de las comunidades tendientes a la conservación, preservación, renovación y mitigación del hábitat para las generaciones presentes y futuras;

g) Participar en la ejecución de proyectos tendientes a solucionar problemas existentes a nivel ambiental;

h) Involucrarse y comprometerse como profesional en comunidades científicas;

i) Seleccionar y administrar el recurso humano en la elaboración de estudios de impacto ambiental, evaluaciones de impacto ambiental y planes de manejo ambiental que se propongan en los diferentes proyectos de infraestructura y de desarrollo que exijan las autoridades ambientales.

Artículo 4°. Para obtener la matrícula profesional de Administrador del Medio Ambiente, se deben llenar los siguientes requisitos:

a) Ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos ciudadanos o extranjeros domiciliados en el país con no menos de tres años de anterioridad a la respectiva solicitud de matrícula o que en su defecto haya homologado el título de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo;

b) Acreditar el título de Administrador del Medio Ambiente obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida y autorizada por el Estado

para otorgarle o con cualquier otra de las alternativas consagradas en el artículo segundo.

Artículo 5°. Para desempeñar el cargo de Administrador del Medio Ambiente, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 6°. Los Administradores del Medio Ambiente podrán agruparse y conformar la Asociación Nacional de Administradores del Medio Ambiente, la cual, tendrá su propia reglamentación y tramitará su reconocimiento ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 7°. Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 275 DE 2006 SENADO, 282 DE 2006 CAMARA

Aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 23 de agosto de 2006, por la cual se modifica la Ley 16 de 1990 y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 16 de 1990 y el artículo 217 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedarán así:

Artículo 3°. Entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias.

Parágrafo. También hará parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, cuya creación se ordena por la presente ley.

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, los Fondos Ganaderos no podrán efectuar operaciones de redescuento de operaciones de crédito ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el artículo 3° de la Ley 363 de 1997, la Ley 676 de 2001 y el artículo 83 de la Ley 964 de 2005 así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 23 de agosto de 2006, al Proyecto de ley número 275 de 2006, Senado, 282 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 16/90 y se adoptan otras disposiciones*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Cámara de Representantes.

Cordialmente,
Ponentes,

Juan Manuel López Cabrales, Piedad Zuccardi de García y Omar Yépez S. Alzate

ACLARACION DE FUENTE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 098 DE 2006

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2006

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

SENADO DE LA REPUBLICA

E. S. D.

REF: ACLARACION DE FUENTE P. L. No. 098 DE 2006

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito aclarar que para la elaboración de la respectiva exposición de motivos del proyecto de ley enunciado, así como el sustento del articulado del mismo, se tomó como fuen-

te el **PLAN ESTRATEGICO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER ANTE LA JUSTICIA EN COLOMBIA. Desarrollado en el ámbito del Proyecto de Cooperación de la Comunidad de Madrid con el Gobierno Colombiano en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, elaborado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Comunidad de Madrid, ISBN 958-18-0327-0**, documento de dominio público y de conocimiento general.

Agradezco se sirva dar publicidad al contenido del presente a través de la *Gaceta del Congreso*.

Atentamente,

Claudia Rodríguez de Castellanos,
Senadora de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 331-Viernes 1° de septiembre de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA

Proyecto de acto legislativo número 07 de 2006 Senado, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 105 de 2006 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 131 de la Constitución Política, en cuanto a la regulación de la carrera notarial y la realización de los concursos públicos de acceso a ella.....	4
Proyecto de Ley número 106 de 2006 Senado, por la cual se crea el Sistema Nacional de Información y Gestión de Residuos, SNIGR, se establecen las políticas públicas para la formulación del Plan Maestro Nacional de Manejo Integral y Gestión de Residuos Peligrosos, Especiales y Convencionales, se modifican los Decretos 1505 de 2003, 1713 de 2002, y se dictan otras disposiciones.....	7
Proyecto de Ley número 107 de 2006 Senado, por medio del cual se otorgan facultades a los Concejos Distritales y/o Municipales de las ciudades en las cuales se hayan construido sistemas integrados de transporte masivo, para que instituyan un subsidio de transporte para la población estudiantil de educación básica y media pertenecientes a los estratos I y II, y universitaria en general; así como para las personas de la tercera edad de los estratos I y II.....	21

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 008 de 2005 Cámara, 284 de 2006 Senado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador del Medio Ambiente.....	25
--	----

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 275 de 2006 Senado, 282 de 2006 Cámara Aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 23 de agosto de 2006, por la cual se modifica la Ley 16 de 1990 y se adoptan otras disposiciones.....	28
--	----